Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

. Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLV

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 6 de enero de 1993

Número 3

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUM. 19

VISTO. Para resolver el expediente número 126/92, de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, relativo al poblado de Santa Catarina y Tenango, del municipio de Acelman, Estado de México; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que a solicitud de la asamblea general de ejidatarios, y bajo la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria ya derogada, la Comisión Agraria Mixta inició el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en contra de treinta ejidatarios y sucesores del poblado de Santa Caarina y Tenango, municipio de Acciman, Estado de México, instaurándose con el expediente número 310/974-3, habiéndose llegado a la etapa procesal para dictar resolución, toda vez que con las reformas que sufrió el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, el referido Cuerpo Colegiado suspendió el procedimiento del citado expediente.

SEGUNDO. Con motivo de las reformas al artículo 27 Constitucional y con la entrada en vigor de la nueva Ley Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, la Secretaría de la Reforma Agraria y los Magistrados del Tribunal Superior Agrario, acordaron la forma en que la Comisión Agraria Mixta realizaría la transferencia a este tribunal de los expedientes de las diversas acciones agrarias que se encontraban en poder de la misma, por ser de su competencia, por lo que, con fecha 7 y 20 de agosto y 3 de septiembre de 1992 transferió entre otros, el expediente número 310/974-3 para su resolución, habiendo quedado radicado en este tribunal con el expediente número 126/92

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este tribunal es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio, párrafo tercero del Decreto Presidencial del 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año, que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Que el procedimiento agrario en cuestión se inició, en principio, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente en ese entonces, pero que, en razón a que con las reformas hechas al artículo 27 Constitucional, así como con la Ley Agraria, ya no se contempla la acción agraria de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, es procedente decretar el sobreseímiento en este juicio.

Por lo expuesto y fandado y con apoyo en los artículos 27 frección XIX, párrafo segundo y tercero transitorio, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como tercero transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación ejercitadas en contra de 30 ejidatarios del poblado de Santa Catarina y Tenango, municipio de Acolmán, Estado de México, instaurada bajo la vigencia de la Ley Federal de Reformas Agrarias ya derogada.

Tomo CLV | Toluca de Lerdo, Méx., miércales 6 de enero de 1993 | No. 3

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUM, 10

RESOLUCION: dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito relativa al poblade: Santa Catarina y Tenango, municipio de Acolman, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 11, 12 13 y 01-A1.

AVSOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 8, 10, 7, 9, 6899 y6890.

(Viene de la primera página)

SEGUNDO. Se sobresee la acción agraria intentada en virtud de que con las reformas realizadas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la nueva Ley Agraria, ya no se contempla la acción de privación de derechos agrarios.

TERCERO. Publiquese esta resolución en periódico oficial del Gobierno del Estado de México, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este tribunal

CUARTO Notifiquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archivese como asunto concluido.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 70. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTOS

Expediente Núm.; 2168/1902-2,

EDGAR ANTONIO NAVARRO GONZALEZ, promueve por su propio derecho, diligencias de immatriculación, con el objeto de acreditar la propiedad respecto de la fracción de terreno denominado El Zapote, ubicado en el poblado de San Mateo Nopala, pertencciente al municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cen las siguientes medidas, colindancias y superfície: al norte: 47.46 m con propiedad de los sucesores del señor Manuel Herrera N.; al sur: 40.90 m con propiedad del señor Jesús de Jesús Navarro Pozos; al oriente: en dos trames uno de 28.31 m y el otro de 10.00 m colindando con propiedad de los sucesores del señor Manuel Herrera N. y Rodolfo Ruiz Tovar; al poniente: 37.56 m con propiedad de los sucesores del señor Juan Navarro Gil; superfície: 1,667.70 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces consecutivas en la GA-CETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de los de mayor circulación en este distrito judicial, con intervalos do diez días, se expiden en la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los tres días de diciembre de mil novecientos noventa y dos —Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jasús Contreras Suárez.—Rúbrica.

11.-6, 21 enero y 4 febrero

Expediente Núm. 2174/1992-2

JOSE DE JESUS NAVARRO POZOS, promueve por su propio derecho, diligencias de immatriculación, con el objeto de acreditar la propiedad respecto de la fracción de terreno denominado El Zapote, ubicado en el poblado de San Mateo Nopala, perteneciente al municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superfície: al norte: 40.90 m y colinda con propiedad de Edgar Antenio Navarro González; al sur: 35.51 m y colinda con el río: al oriente: 56.74 m y colinda con propiedad del señor Rodolfo Ruiz Tovar; al poniente: en dos tramos 20.10 m y 18.00 m y linda con propiedad de los sucesores del señor Juan Navarro Gil; superfície de: 1,667.70 metros cuadrados.

Para su publicación per tres veces consecutivas en la GA-CETA DEL GOBLERNO del Estado, y en etro periódico de los de mayor circulación en este distrito judicial, con intervalos de diez días, se expiden en la ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los tres días de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Contreras Suárez.—Rúbeica.

11,-6, 21 enero y 4 febrero

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D J C T O

En el expediente número 100/92, relativo al julcio ejecutivo mercantil, promovido por LUIS PEREZ MONDRAGON en contra de JUAN HERNANDEZ RESENDIZ, y otro, el C. juez señaló las trece horas del día veintinueve de enero del año 1993, para que tenga lugar la primera rimoneda de remate de: casa habitación, ubicada en la calle de Allende número 9, en Aculco, México, propiedad del señor LEOCADIO CORREA GONZALEZ, los presentes edictos se expiden para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el tablero de este juzgado y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de cuarenta y tres millones setenta y cinco mil pesos, convocandose postores—Doy fe.—Jidotepec, México, a 16 de diciembre de mil novecientos neventa y dos,—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

IRENE ROMERO LOPEZ, promueve información de dominio para acreditar que ha postido por el tiempo y condiciones de ley un innueble y construcción, con ubicación en Matamoros s/n., en San Jerónimo Chicahualco de este distrito judicial, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 2 líneas 18.00 m colinda con Jesús López Romero, 28.00 m con Enrique Huitron (finado); al sur: 46.00 m colinda con Dolores Romero; al oriente: 32.00 m colinda con Ofelia López Romero; al poniente: en dos líneas 28.60 m colinda con Enrique Huitrón (finado), y 3.40 m con Avenida Matamoros; con una superficie total de: 671.20 metros cuadrados.

El C. juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por tres veces de tres por tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.—Tolaca, México, a veintitres de noviembre de mil novecientos noventa y dos.—C. Segundo Secretario, Lie, Bertha J. Timajero Almaraz.—Rúbrica.

13,--6, 11 y 34 enero

JUZGADO 50, CIVII. DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MURILLO MENDOZA MANUEL

SOTO DE CASTANEDA MARIA, en el expediente 2108/92, que se tramita en este juzgado le d.manda la usucapión del lote de terreno número 16, de la manzana 66, de la colonia Ampliación Vicente Villada Super 48 en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 34.70 m con lota 15 y 40; al sur; en 17.15 m con lotes 49 y 42; al oriente: en 9.00 m con calle y en 18.00 m con lotes 2 y 43; al poniente: en 27.00 m con calle y en 18.00 m con lotes 2 y 43; al poniente: en 27.00 m con calle y en 18.00 m con lotes 2 y 43; al poniente: en 27.00 m con calle y en 18.00 m con lotes 2 y 43; al poniente: en 27.00 m con calle y en 18.00 m con lotes 2 y 43; al poniente: en 27.00 m con calle y en 19.00 m con lotes 2 y 43; al poniente: en 27.00 m con calle y en 19.00 m con lotes 2 y 43; al poniente: en 27.00 m con calle y en 19.00 m con lotes 2 y 43; al poniente: en 27.00 m con calle y legistate en charación por medio de edictos, haciendole saber que debe presentarse de la puerta de este juzgado una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiente, con el apercibimiento de que si pasado el tiempo no comparcee por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo prevengásele para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento notificaciones y aún las personales se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientes Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBERNO del Estade, y en el periódico del Rumbo que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyott, México, se expide el presente a los treban días del mos de noviembre de mil novecintos noventa y dos.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuer dos del Juzgado Quinto de lo Civil del distrito judicial de Texeoco, Edo, de México, Pasante en Derecho, María López Gordillo.—Rúbrica.

11. Al. 46, 18 y 28 enero

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTOS

Exp. 1465/92, MARIO TARANGO ARIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble de cultivo denominado Santo Entierro, ubicado en las inmediaciones del poblado de Zaragoza, municipio de Calimaya, perteneciente al distrito judicial de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 103 00 m con camino; al sur: 98 00 m con Antonia Avila; al oriente: 80 00 m con Justiao Delgado; al poniente: 68 00 m con Enrique Tarango; superficie aproximada de: 7,422,00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.— Tenango del Valle, México, a 14 de diciembre de 1992.—C. Registrador, Lie. Patricia Díaz Rangel.—Rúbrica.

8-6, 11 y 14 enero

Exp. 1466/92, MARIO TARANGO ARIAS, promucve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble sitio para construir, denominado Punta de la Barranca, ubicado en las inmediaciones del poblado de Zaragoza, municipio de Calimaya, perteneciente al distrito judicial de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 370.00 m con barranca; al sur: 361.50 m con camino; al oriente: 50.00 m con camino; al poniente: 50.00 m con barranca; superficie aproximada de: 18,287.00 metros cuadrados.

El Correstrador dio entrada a la promedión y ordenó so málibración en CACETA DEL GCBIERNO y periódico de masoca estrada los por terasoces de tres en tres días, hadándose saber a quienes se crean con derecho emparezan a deducirlo.—Tenango del Valle, México, a 14 de diciembre de 1992.—C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.—Rúbrica.

8.-6, 11 y 14 enero

Exp. 1486/92, MARIO TARANGO ARIAS, promueve irmatriculación administrativa, sobre el inmueble casa-habitación que se encuentra ubicado en las inmediaciones del poblado de Zaragoza, municipio de Colimaya, México, sobre la calle de Independencia número 29, mismo que mide y linda; al norte: en dos líneas 60.75 m con calle Independencia y 21.90 m con Agustín Tarango Bernal; al sur: en dos líneas 90.00 m y 17.50 m ambas con Foliciano Bernal Delgado, Silviano Tarango Valdés y Serafín Valdés Zarza repsectivamente; al oriente: en des líneas 21.70 m con Agustín Tarango Bernal y 130.30 m con Fernando Zarza Valdés; al podiente: 86.00 m con Fernando Tarango Bernal, Madel Carmen Tarango Bernal y Antonio Tarango Bernal, dicho inmueble cuenta con una superficie total aproximada de: 10,736.74 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de matyor direalación, por tres veces de tres en tres días, haciéndese sur a quienas se oreas con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenango del Valle, México, a 15 de dicircabre de 1992.—C. Registrador, Lie. Patricia Díaz Rangel.—Rúbrica.

8.—6, 11 y 14 enero

Exp. 1467/92, MARIO TARANGO ARIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble sitio para construir denominado La Loma, ubicado en las inmediaciones del poblado de Zaragoza, municipio de Calimaya, perteneciente al distrito judicial de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 90.00 m con calle Santa Rosa y 46.50 m con José Malvaís; al sur: 29.00 m con Fidel Guadarrama y 85.00 m con Melecio Piña; al oriente: 112.00 m con Fidel Guadarrama y 74.00 m con Fidel Guadarrama; al poniente: 79.00 m con Macedonio Valdés y 83.00 m con José Malvaís, superficie aproximada de: 12,332.55 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó se publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, hacióndose sa ber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenango del Valle, México, a 14 de diciembre de 1992.—C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.—Rúbrica.

8.—6, 11 y 14 cnero

Exp. 1871/92, MARIO TARANGO ARIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble urbano sitio para construir que se encuentra ubicado en las inmediaciones de la Cabecera Municipal de Tonatico, México, mismo que mide y linda: al norte: 52.60 m con Neftali Mendoza y 49.10 m con Esperanza Benítez Flores; al sur: 51.00 m con Jorge Aznar Mailard y 56.00 m con Guillermo Guadarrama; al oriente: 25.00 m con calle Benito Juárez y 29.10 m con Neftali Mendoza; al poniente: 1.20 m con Guillermo Guadarrama y 54.50 m con calle Antonio Vázquez, dicho inmueble cuenta con una superficie total aproximada de: 4,187,16 metros cuadrados.

El C registrador dio entrada a la promoción y ordenó se publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezent a deducirlo—Tenancingo, México, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

8.—6, 11 y 14 enero

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

Exp. 1435/92, PASCUALA CABRERA ARMAS VDA. DE MORALES, pronuteve immatriculación administrativa, sobre el inmueble casa-habitación, que se encuentra ubicado en la calle de León Guzmán número catorce, en el poblado de la Concepción Coatipac, municipio de Calimaya, México, mide y linda: al norte: 12.00 m con Juan Nájera actualmente Rafael Luna Valle; al sur: 10.00 m con calle León Guzmán; al oriente: 46.80 m con Gabriel Olvara; actualmente Florencio Rodríguez Sánchez; al poniente: 41.00 m con Gonzalo Flores, actualmente Amador Flores Vargas, dicho inmueble cuenta con una superficie total aproximada de: 500.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de major circulación, por tres veces de tres en tres dias, haciéndose suber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.— Tenango del Valle, México, a ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.— Rúbrica.

10.—6, 11 y 14 enero

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPJEDAD

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

Exp. 1127/92, MAGDA NAVARRO DE MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ranchería de Buenavista, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, mide y linda: norte: 33.65 m con calle privada; sur: 33.64 m con María Domínguez de la Fuente; oriente: 53.43 m con Graciela Montes de Avida y Alvaro Pumarejo; poniente: 53.42 m con camino vecinal; superficie aproximada de: 1,797.48 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres dias, haciendose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo,—Zumpango, México, a quince de diciembre de 1992.C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.—Rúbrica

7.—6, 11 y 14 enero

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

Exp. 1434/92, SARA GUADALUPE TIRADO MEDELLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmucble sitio para construir que se encuentra ubicado en las inmediaciones del municipio de San Miguel Chapultepec, México, mide y linda: al norte: 66.10 m con Nicolás Altamirano; al sur: 66.10 m con Manuel Millán; al oriente: 23,45 m con Crescencio García; al poniente: 23.45 m con Jesús González; dicho inmueble cuenta con una superficie total aproximada de: 1,550.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose sabera quienes se cerano con derecho commarezcan a deducirlo—Tenango del Valle, México, a ocho de diciembre de mil novecientos neventa y dos.—C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.—Rúbrica.

9.—6, 11 y 14 enero

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

BDICTO

Exp 16306/92, PABLO FERMIN BERNAL FRIAS, promueve immatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Priv. de Libertes s/m. Capalifitán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 15.00 m con Filemón Bernal de por medio una zanja; sur: 15.00 m con calle Privada de Libertad; oriente: 13.20 m con Abel García; poniente: 13.20 m con Filemón Bernal de por medio una zanja; superficie aproximada de: 198,00 metros cuadrados.

El C, registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOMERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se empre con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 15 de diciembre de 1992.—C. Registrador, Lic. Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica.

-,---

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TOLUCA EDICTOS

Exp. 15427/92, ISIDORO REYES ESPINOZA, premueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Salvador Tizutlali, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 69.20 m con Sr. Porfirio Readigio Rivera, propiedad del Sr. Jesé Luis Reyes Ciuz, propiedad de Margarito Hernández Pichardo y calle de Guadaluse Victoria; sur: 69.10 m con terreno del señor Manue. Pichardo Camacho; oriente: 37.50 m con propiedad de la Sra. Herramegilda Rivera y del señor Inocente Reyes de León; poniente: 21.60 m con Lavaderos Públicos-; superficie aproximada de: 1774.14 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 16 de diciembre de 1992.—C. Registrador, Lic. Ma, Isabel López Robles.—Rúprica.

6887,--28, 31 diclerabre y 6 enero

Exp. 13855/92, C. MARIA VIRGINIA ROMERO GONZA-LEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el immunida abicado en calle de Morelia No. 326-B, San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, México, mide y linda: al norte: 10.00 m con Jesús Estrada Avilés; al sur: 10.00 m con Margarita Romero González: al criente: 17.10 m con Cleotide Paralta Arzate; al poniente: 17.10 m con care de accididadora a consecución de 17.10 m con Cleotida Paralta Arzate; al poniente: 17.10 m con paso de servidumbre; superficie 171.00 m2.

El C registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de ma por considerion, por tres veces de tess en tres dias, hormadose sa ber a quienes se crean con devecho comparezcan a deducirlo Toluca, México, a 26 de octubre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Ma, Isabel López Robles.—Rúbrica.

6890.-28, 31 defembre y 6 enero

Exp. 13869/92, C. JESUS ESTRADA AVILES, pri mucya in-Exp 13869/92, C. AFSUS LSTRADA AVIILES, pri mucea m-matriculación administrativa, sobre el innueble ubicado en calle de Morelia No. 326-C, en San Lorinzo Tepaldilán, municipio de Teluca, México, mide y linda: al norte: 14.00 m con Mavela Mo-rales González; al suri en des líneas, una de 10.00 m con María Virginia Romero González y otra de 4.00 m con para de strivición al oriente: 17.10 m con Cleatide Peralta Avzate: al peuisnie; en dos líneas, una de 6.00 m con Gabriel Romero González y otra de 11.10 m con paso de cargidumbre: suporficie: 195.00 m? de 11.10 m con peso de servidumbre; superficie: 195.00 m2.

El C. registration dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, baciéndose salor a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.--Toluca, México, a 26 de octubre do 1992.-El C. Registrador. Lic. Ma, Isabel López Rebles - Rúbrica.

6890 -- 28, 31 diefembre y 6 eneco

Exp. 13868/92, C MARGARITA ROMERO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, vobre el inem ble ubicado ca calle de Merclia No. 326-A, en San Loreazo depoliticia, municiplo de Toltra. México, mide y linda: al norte: 10:00 m con Virginia Romero González; al sur: 10:00 m con María Amada Romero González: al oriente: 17,10 m con Cleotilde Peralta Arzate; al poniente: 17,10 m con paso de servicio: superficie: 171.00 m2.

El C. registrador dio currada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periodico de ma-yor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciendose saber a quenes se crean con derecho compenercan a deducirlo. Toluca, México, a 26 de octubre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Toluca, México, a 20 us sector.

Ma. Isabel López Robies.—Rúbrica:
6390. -23. 31 diciembre y 6 enero

Fxp. 13872/92, C. GABRIEL ROMERO GONZALEZ, promuevo inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Morelia No. 328, en San Lorenzo Tepaltitha, municipio de Telhea, México, mide y linda al norte: 10.00 m con Mayola Merales González; al sur: 10.00 m con calle Morelin; al criente: 64.00 m con pase de servicio, 6.00 m con Jesús Estrida Avilés; al peniente: 67.25 m con Antenio Birnol Rojas; superficie: 686.30 metros cuadrados.

El C registrador dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL CORDERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días haciendose Tolara, México, a 26 de octubre de 1992. El C. Registrador, Lic. Mp. Isabel López Robles.—Rúbrica.

6890 -28, 31 diciembre y 6 en ro

Exp. 13870/92, C. MARJA AMADA ROMERO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmuebio uticade en culle Morelin No. 376 en San Lorenzo Tepalitilán, marsicipio de Tolica, México, mole y liada: al norte: 10/0) in con Morgarita Romero Genzález; al sur: 10/00 m con calle de Morelia; al oriente: 19.45 m con Cleotildo Peralta Azzate: al poniente: 19.10 m con scryidumbre do puso; superficie: 192.80 m2.

El C. registrador dio cutrada a la prometión y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de moyor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose scher a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca México, a 26 de octubre de 1992, -- El C. Registrador, Lic Ma. Isobal López Robles.—Rúbrica

6890. 78. 31 dicionibre y 6 capro

Exp. 13857/92, C. ROGOLFO NOLASCO PERNANDEZ, promuevo ir matriculación administrativa sobre el immueble ubicado en Cercada de Andle Perimetral Ne. 4, en San Lorenzo Tepalti-tlán, municipio de Tohica, Mexico, mide y lindar al norte: 21 50 m coa Jorge Nava Rodríguez; al sur: 21 50 m con Jesús Nava Vázquezt al oriente: 5.00 m con Caracda de Anillo Perimetralt al po-nicate: 5,00 m con Juan Caracant: superficie: 107.50 m2.

El C. registrador dio ontrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a defincirlo.-Toluca, México, a 26 de octubre de 1992.-El C. Registrador, Lic. Ma. Isabel López Robles-Rúbrica.

6890 .-- 28, 31 diniambre y 6 eucro

Exp. 13892/92, C. MARGARITA NAVA ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el innacible ubicado en calle Prolongación Agustín Millán y Prolongación Andador Morclos S/N barrio de Los Pocitos, Santiago Theonoulco Toluca, Méx., mi-brecha comunal, superficial 476.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó y publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con decicho, comparazon a deducirlo.—Tolica, México, a 28 de octubre de 1992.—Hi C. Registrador, C. Lie, Ma, Isabel López Robles.—Rúbrica.

6890—28, 21 diciondos y 6 corre 6800 -- 73, 31 diclembre y 6 enero

Exp. 13877/92, C. BENIGNO ALCANTARA CORONA promueve inmatriculación administrativa, sobre el immedia ubrado en Av. Insurgentes s/n, sitio denominado La Coadra Senticas Tlax mulco. Toluca, México m'de y lindat al norte: 68.50 m coa Antonia Alcintara; al sur: 65,65 m con Remaido Domínquez: al eriente: 38.00 m con calle Insurgentes: al partiente: 38.00 m con Margarita Remero; superficie: 2.5.48.85 m2.

El C. registrador de entrada a la preme da y ordenó su publicación en GACETA DEL COLLERNO y periódico de ma-yor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciendose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo,— Teluca, México, a 28 de octubre de 1992.—El C. Registrador, C. Lic. Ma. Isabet López Robles.—Rúbrico

6890.-28, 31 diciembre y 6 enero

Exp. 133897/92, C. JORGE VAZQUEZ RIVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmusbie ubicado en paso de servicio s/m., San Lorenzo Tepaltitlán, Tolura, México, mide y linda, al norte: 11 00 m con Acturo Vázquez; al sur: 11,00 m con paso de servicio; al oriente: 22,00 m con María Vázquez Rivera; al posiente: 22,00 m con Pedro Velchis; superficie: 242,00 m2.

FI C, registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACLITA DEL, GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por fres veces de tres en tres días, haciéndose suber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo—Toluca, México, a 23 de octubre de 1992.—El C. Registrador, C. Lie. Ma. Isabel López Robles.-Rúbrica.

6890 -- 28, 31 diciembre y 6 enero

Exp. 13896/92, C. MIGUEL ALEGRIA ROJAS, promuero inmericulación administrativa, sobre el inmueble obicado en calle del Pirul s/n, d'aceminado El Campamento. Santiago Taxomulto, Toiaca, Méxibo mide y dade al horte: 13.50 m con Félix Sánchez Maneera: al sur: 13.50 m con Boulfacto Martínez Sénchez; al oriente: 5.00 m con Félix Sánchez Maneera; al poniente: 5.00 m con terrence el munal: superficie: 67.50 m2.

l'A C renstrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndese sa ber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo-Toluca. México, a 28 de cetubre de 1992.—El C. Registrador, C. Lie, Ma, Isabel I fgcz Robies.--Rúbrica.

6890.--28 31 diciembre y 6 enero

Exp. 13909/92, C. ALFONSO CORONA GUZMAN, promusva immati culación administrative, sobre el immedia abiesdo en camino vocinal s/n., hum conucido como la Jelesia, en Santiago Taxemuleo. Toluca, México mido y lindor al norte: 73.00 m con Atilano Torres Lara; el cir. 66.00 m con Margarito Alcántero, actualmente camino veriagli al orientes 24.00 m con arroys comunal, actualmente; camino que condure al Campo de Fut-bol; el poriente; 21.20 m com la Indesigi superficie; 1.656.00 m.2

El C. registrador de entrada a la promoción y ordenó si publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de ma yor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose sa har a orientes se crean con derecho, comparezean a deducirlo -Teluco, México, a 28 de cetubre de 1992.—El C. Registrador, C. Lie, Mr. Isabel Lónez Robles.—Rúbrica.

6890-28, 31 diciembre y 6 enero

Exp. 15570/92, C. ROSA GUTTERREZ VIVIANO, promue-ESP. 102/10/82, C. ROSA GUITERREZ VIVIANO, promue-ve inmatriculación administrativa, sobre el immeble ubicado en domicillo conocido S/N, en San Blas Totoltepec, municipio de Toluca, Méx., mide y linda; al norte: 106,00 m con Paula Gu-tiéricz Viviano, al sur: 127.50 m con Dolores Gutiéricz Viviano, al onente: 20.00 m con Aviconcio Alamo, al poniente: 20.00 m con cammo sin nombre.

Superficie aproximada de: 2,936,375 m2.

Lie, Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica.
6890.—28, 31 diciembre y 6 en ro

Exp. 13891/92, C. VICTOR MONROY GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmateble ubicado co calle Independencia S/N, barrio de Jesús San Pablo Autopan, Toluca, Mex, mide y linda; al norte: 11 25 m con Isidro Velázquez, al sur: 10.00 m con calle Independencia, 1.25 m con María Cirila Martínez, al oriente: 88 60 m con María Cirila Martínez, 27 90 m con Maria Cirila Martinez, al peniente: 11150 m con Ricardo Téllez

Superficie aproximada de: 1,232,00 m2.

El C. registrador dio entrada a la pronección y ordeaó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de masor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose sobre a quienes se crean con derecho, commarcican a deducirio—

"Méx, a de de 1992.—El C. Registrador, Lie, Ma, Isabel López Robles.—Rúbrica, 6890.—28, 31 diciembre y 6 enero

Exp. 13900/92, C. VICTOR MONROY GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Plutarco González S/N, barrio de Jesús San Pablo autopan Toluca, Méx., midey linda: al norte: 24.40 m con Matías Mendoza, al sur: 24.95 m con Andrés Flores actualmente Rómulo Flores, al apprentica de la confederación de la confede oriente: 70,40 m con Roberto González, actualmente Ignacio González, al poniente: 71.70 m con Telésforo Gonzalez,

Superfiice aproximada de: 1,763,90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su rubilidación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con detocho, comparezcan a deducirlo.—

"Méx., a—de——de 1992.—El C. Registrador, Lic. Ma, Isabel López Robles.—Rúbrica. 6890.-28, 31 diciembre y 6 enero

Exp 15901/92, C. VICTOR MONROY GARCIA, promurve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Nicolás Bravo s/n., barrio de Jesús San Pablo Autopan, Teluca, México, mide y linda; al norte: 19 60 m con Ignacio Gálvez; al sur: 19 60 m con Víctor Monroy; al oriente: 34.70 m con Armilfo Jiménez; al pomente: 34.70 m con camino.

Superficie aproximada de: 700.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su nublicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de ma-yor circulación, por tres veces de tres en tres días hacióndose seber manufacture de la contra de la comparezean a deducirlo.

Méx., 2—de de 1992—El C. Registrador,
Lie Ma, Isabel López Robles.—Rúbrica. 6890 - 28, 31 dielembre y 6 enero

Exp. 1516/92, C. ANGEL MULHIA MEJIA, promueve in-matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Milpria s/n., en San Feline Tialminidolpan, municipio de Toluca, Méx., mide y linda; al norte: 1800 m con José Mulhia Meja; al sur: 1800 m con Francisco Mulhia Meja; al oriente: 2200 m con calle en proyecto; al poniente: 2200 m con Agustín Sánchez.

Superficie aproximada de: 400.00 m2,

El C registrador dio entrada a la promoción y ordenó si publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de ma vor coccidación, por tres veces de tres en tres días, haciendose suber a quemos se crean con derecho commerce en a deducirlo - - - , Méx., a de de 1992.—Ei C. Registrador, C. Angel Mulhia Mejfa —Rúbrica

C890.-28 31 dicionalita y 6 enero

Exp. 1511/92. C. ANGEL MULHIA MEJIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Milpita s/n, en San Felipe Tlaimimilolpan, municipio de Toluca, Méx., mide y linda; al norte: 20,00 m con Alberto Mejía; al sur: 20,00 m con Carios Silva; al oriente: 9,00 m con Antonio Mulhia; al pontante: 9.00 m con calle en proyecto.

Superficie aproximada de: 180,00 m2.

6890.-28, 31 diciembre y 6 enero

Exp. 1517/92, C. ANGEL MULHIA MEJIA, promueve in-matriculación administrativa, sobre el innueble ubicado en El Capulía s/n., en San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Méx., mide y liuda; al norte: 45.50 m con José Mulhia Mejía; al sur: 4556 m con calle en proyecto; al oriente: 18.00 m con Jesús Mulhia Mejía; al poniente: 18.00 m con José Mulhia Mejía.

Superficie aproximada de: 818,00 m2

El C. registrador dio entrada a la promocum y ordenó su publicación en GACETA DEL GOB!ERNO y periodico de comvor limedación, por tres veces de tres en tres días, haciendose sabit

Exp. 15560/92, C. PAULINO MORALES PALMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Zamora No 12, en San Lorenzo Tenaltitlán, Toluca, México, mide y linda; al norte: 11.85 m con calle de Zamora; al sur; en dos líneas de 11.23 y .68 m y cm. Resp. con Hilario Morales Palma y Félix Espinoza Cruz; al oriente: en dos líneas de 7.94 y 7.00 m con Félix Espinoza; al poniente: 14.60 m con pasillo de scrvidumbre.

Superficie aproximada de: 168.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordeno su publication en GACFTA DEL GeBIERNO y periodico de 6 se vor execulación, per tres veces de tres en tres dus haciendose cober a quienes se crean con derecho compriezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 02 de diciembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Ma. Isabel López Robies.—Róbrica.

6390.-28, 31 diciembre y 6 enero

Exp. 13275/92, C. JOSE MULIA MEJIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble upicado en la barranca Chiquita en San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca. México, mide y linda; al norte: 18.00 m con Hijo de el Lic. Mejía; al sur: 18 00 m con Angel Mulia Mejía; al oriente: 22,00 m con calle sin nombre; al poniente: 22,00 m con el Sr. Agustín Sánchez,

Superficie aproximada de: 400 00 m2

El C registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose sa-Toluca, México, a 07 de octubre de 1992.—El C. Registrador, C. Lic. Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica.

2000. 28, 31 Udendor y 6 to no

Exp. 13250/92, C. AGRIPINO SANCHEZ JAVIEE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubiendo en domicilio conocido sin número en Santiago Tlaxomulco, municipio de Toluca, Méx., mide y linda; al norte: 20.00 m con Pedro Nieto Sánchez; al sur: 20.00 m con Ambrocio Angeles: al oriente: 7.00 m con Pedro Nieto Sánchez; al poniente: 7.00 m con camino Calzada El Cipres,

Superficie apcoximada de: 140.00 m2,

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose sater a quienes se crean con derecho, comparezean a deducirlo,— Toluca, México, a 07 de octubre de 1992.—El C. Registrador, Lie Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica 6890—28, 31 decienbre y 6 mero

Exp. 15552/92, C. PETRA GONZALEZ ZUNIGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno y casa en términos del pueblo de San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca México, mide y linda; al norte: 7.50 m con Rosa Chávez Bernal; al sur: 7.50 m con Vicente Flores González; al oriente: 19.00 m con callejón sin nombre; al poniente: 19.00 m con Lilia Campos y Jaime Colin.

Superficie aproximada de: 142,50 m2.

El C. registrador die entrada a la promeción y ordené su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periodico de mayor enzulación, por tres veces de tres en tres dris, haciéndese saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluen, México, a 02 de diciembre de 1992.—El C. Registrador, C. Lie, Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica, 6890.—28, 31 diciembre y 6 enero

Exp. 15598/92, C. MARGARITA GONZALEZ ROMERO, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el innocede ulticado en paraje denominado "La Iglesia", con domicilio conocido s/n., en Santiago Tlaxomulco, municipio de Toluca, Méx., mide y linda; al norte: 16.13 m con camino vecinal; al sur: 16.13 m con el Sr. Leopoldo González Corona; al oriente: 34,00 m con camino vecinal; al poniente: 34,00 m con Aurelia González Romero.

Superficie aproximada de: 548.42 m2,

El C. registrador de entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL CORIERNO y periódico de ma-Toluca, México, a 02 do diciembre de 1902.—El C. Registrador, Lic. Ma, Isabel López Robles.—Rúbrica, 31 diciembre y 6 encro

Exp. 15597/92, C. AURELIA GONZALEZ ROMERO, promueve la immatriculación administrativa, sobre el inmueble ubica-do en paraje denominado "La Iglesia", con domicilio conocido s/n., en Santiago Tiaxomuleo, municipio le Toluca, Méx., mide y linda; al norte: 16.13 m con camino vecinal; al sur: 16.13 m con el Sr. Leopoldo González C.; al oriente: 34.00 m con Margarita González Romero; al poniente: 34.00 m con Marcela González Romero.

Superficie aproximada de: 548.42 m2

El C. registrador die entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres y sees de trer en tres días, haciendose saber a quienes se crean con decenho, com archen a deducirlo—loluca, México, a 02 de diciembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Ma. Isabel López Robles —Rúbrica,
6890 —28, 31 diciembre y 6 enero

Exp. 13245/92, C. GERMAN ALCANTARA ROMERO, pronueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo s/n., barrio del Tenojo en Santiago Tlaxomulco municipio de Toluca, Méx, mide y linda; al norte: 8.35 m con Eleodoro Vilchis S.; al sue: 8.80 m con calle 5 de Mayo Poniente; ai oriente: 34.60 m con J. Piedad Alcántara R; al poniente: 34.60 m con Salvador Mejía A.

Superficie aproximada de: 2,975.60 m2,

EI C. registrador dio entrada a di promoción y ordenó sa publicación en GACETA DLL GGBHERNO y periodico de ma-vor circulación, por tres veces de tres en tres días, hanéndose suber-e quienes se crean con direcho com arezcan a dedicirlo— Toluca, México, a 07 de octubre de 1992—El C. Registrador, 1.c. Ma. Isabel López Robles,—Rúbrica, (6590—26, 31 dialembre y 6 encro

Exp. 13249/92, C. ESTEBAN CRUZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en servidumbre de paso s/n., barrio de Pozo Blanco en Santiago Tlaxomulco, municipio de Toluca, Méx., mide y linda; al norte: 38 30 m con Domingo Pal Celín; al sur:; al oriente: 14.60 m con Isauro Peralta Cuarto y servidumbre de paso; al poniente: 21,50 m con Isauro Peralta Cuarto.

Superficie autoximada de: 279.59 m2.

El C. registrador dio entrado e la promocion y ordenó si publicación en GACETA DE). GUBIFRNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciendose sa Toluca, México, a 07 de octubre de 1992.—El C. Registrador, lic. Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica, 3890.—28, 31 diciembre y 6 enero Exp. 15568/92, C. PAULA GUTIERREZ VIVIANO, promueve immatriculación administrativa, sobre el numeble ubicado en domicilio conceldo s/n., en San Blas Totoltepec, municipio de Toltea, Méx., mide y linda; al norte: 85.59 m con Raúl Gutiérrez Viviano; al sur: 106.00 m con Rosa Gutiérrez Viviano; al oriente: 20.00 m con Carmelo Silva; al poniente: 20,00 m con camino sin nombre.

Superficie aproximada de: 1,598,125 m2.

El C registrador dio emrada a la promoción y ordeno a publicación en GACETA Día GOBIERNO y periódico de ma yor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciendos tabel a unienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo Tolica, México, a 01 de diciembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica

6890.-28, 31 diciembre y 6 onero

Exp. 15567/92, C. DOLORES GUTIERREZ VIVIANO, promueve limatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domislio conocido s/n., en San Blas Totoltepec, municipio de Toluca, Méx., mide y linda; al norte: 127,50 m con Rosa Gutiérrez viviano; al sur: 150,00 m con vesana sin nombre; al oriente: 20,00 m con Carmelo Silva; al poniente: 22.00 m con camino sin numbre

Superficie aproximada de: 2.571.00 m2

El C registrador dio entruda a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERISO y periódico de ma-Yor circulación, por tres veces de tres or tres días, haciendose sanor a quienes se crean con derecho, com arezcan a deducirlo.— Toluca, México, a 01 de diciembre de 1992.—El C. Registrador, Lac. Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica 6890.—28, 31 diciembre y 6 enero

Exp. 15593/92, C. ISIDORO CELSO MARTINEZ TOVAR, promueve immatriculación administrativa, sobre el inmueblo ubicado en calle sin nombre s/n., en San Mateo Otzacatipan, municipio de Toluca, Méx., mide y linda; al norte: 21.50 m con calle sia nombre; al sur: 20.20 m con Daniel Rodriguez; al oriente: 99.70 m con Guadalupe Nava; al poniente: 91.20 m con Irma Carafina Martinez Tovar,

Superficie aproximada de: 1,987,37 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periodio de muyo circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose sa ber a quenes se crean con derecho, comparezoan a deducirlo.-Toluca, México, a 21 de septiembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Ma. Isakel López Robles.—Rúbrica

6390-28, 31 diciembre y 6 enero

Exp. 12257, 92, C. IRMA CEFERINA MARTINEZ TOYAR, promueve immarchalación administrativa, sobre el innuceble ubi-cado en canimo sin nombre s/n., en San Mateo Otzacatipan, mu-niciplo da Toloca, Mex., mido y linda; al norte: 21,50 m con calle sia nombre; al sur: 20,20 m con Daniel Rodríguez; al oriente: 91,09 m con Isidio Calso Murtínez Tovar; al poniente: 83,30 m col: Andres Romero,

Superficie aproximada de: 1,816.60 m2.

El C, registrador dio entrada a la promoción y ordeno se publicación en CACTIA DEL GUEUTROO y peractico de ma yer circulación, por tres veces de tres en tres dos, hactendose sa ber a quienes se crean con nerectio, conquerezent a sequenta-Toluca, México, a 21 de septiembre de 1992.—El C. Registrador, Lie, Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica

6890.-28, 31 diciembre y 6 cacas

Exp. 13281/92, C. FLORENCIO ARAUJO CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubi-cado en calle de Río Bolsas s/n, Santa Cruz Atzcapotzaltongo, Toluca, México, mide y linda; al norte: en tres líneas una de 2.40, 16.00 y 7.10 m con Isabel Araujo Enríquez; al sur: 30.00 m con Nicelás Morales; al oriente: en dos líneas una de 11.70 m con Isabel Araujo Enviquez y otra de 13,40 m con calle de Río Balsac; el poniente: en 2 incas una de 4,50 y otra de 20,50 m con Labei Araujo Enriquez.

Superficle aproximada de: 582.30 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó se publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose sabet a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo—Toluca, México, a 16 de octubre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica

6890.-28, 31 diciembre y 6 enero

Exp. 13264/92. C. JOSE LUIS AMBRIZ VIRAMONTES, promueve immatriculación administrativa, sobre el immueble ubicado en cerrada Mil Cumbres No. 3, Santa Cruz Atzeapotzaltongo, Toluca, México, mide y linda; al norte: 6.00 m con cerrada de Mil Cumbres; al sur: 5.85 m con Andrés Cruz Bautista; al oriente: 15.50 m con Monrroy Castillo; al poniente: 16.80 m con Celestino Cejudo Reyes

Superficie aproximada de: 95.68 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó se publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de ma yer circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndos saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo,-Toluca, México, a 16 de octubre de 1992.—El C. Registrador, C. Lic. Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica.
6890.—28, 31 diciembre y 6 enero

END. 6830/92, C. JUAN DANIEL MALVAEZ JAIMES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmuebie ubicado en calle de Reforma No. 267, en Sta Cruz Atzapotzaltongo, municipio de Toluca. México, mide y linda; al norte: en dos líneas 24 20 m con Jorge Díaz y Carmen Estrada "N" y 48 45 m con privada de Reforma; al sur: 50.45 m con José Estrada; al oriente: 65.20 m con comunai Sierra Morelos; al poniente: en dos lín as 46.20 m con Alberto Estêves y Jorge Díaz Hernández y 15.00 m con calle Reforma.

Superficie aproximada de: 2,809,87 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBRERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres on tres días, haciéndose sa-Toluca, México, a 04 de mayo de 1992.—El C. Registrador, Lic. Ma. Isabel López Robles,—Rúbrica. 6890.—28, 31 diciembre y 6 enero

Exp. 7317/92, C. TEOFILO DURAN RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domiculio comocido en San Felipe Tlalmimitolpan, municipio de Toluca, México, mido y linda; al norte: 15.00 m con Marciana Rosio Mentero Mendoza; al sur: 15.00 m con el Sr. Marcial Avila; al oriente: 10.20 m con andador de 5 metros de ancho; al poniente: 10.20 m con el Sr. Fernando Ramírez González.

Seperficie aproximada de: 153.00 m2,

El C, registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de ma-yor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 08 de junio de 1992.—El C. Registrador, C. Lie. Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica.

6890.--28, 31 diciembre y 6 enero

Exp. 15891/92, C. ROBERTO NEPOMUCENO MARTINEZ, promus de immatriculación administrativa, sobre el immueble ubicado en domicilio conocido s/n., San Lovenzo Tepatitifán, Toluca, México, mide y linda; al norte: 20.00 m con Manuel Jacobo Ruiz; al sur: 20.00 m con Francisco Jacobo Ruiz; al oriente: 10.00 m con calle Querétaro; al poniente: 10.00 m con Santiago Morales Vázquez

Superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promeción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de ma-yor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciendose Sobre a cuienes se crean con derecho, comparezcan a deductrio — Toluca, México, a 30 de noviembre de 1992.—El C Registrador, C. Lic. Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica

6890.-28, 31 diciembre y 6 enero

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Marlano Mafamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLV Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 6 de enero de 1993

Número 3

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO PRESENTE.

V I S T O, para pronunciar Resoluciónen el expediente relativo al Recurso de Inconformidad citado al rubro y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Se recibió en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito -Federal el 29 de julio de 1991, oficio marcado con el núme-ro 075920 de fecha 17 del mes y año citados, signado por el C. Secretario General del Cuerpo Consultivo Agracio, dondeanexa escrito recibido en esa a su cargo el S de julio de -1991, presentado por el C. GUADALUFE LOPEZ PERA, por mediodel cual interpone Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 15 de junio de-1990, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 6 de junio de 1991, relativa a la Privación de Dereches Agrarios Individuales y Nueva Adjudicación de Unidad de Potación en el ejido del poblado denominado "XCNACATLAR", Municipiode su Mismo Nombre. Estado de México.

SEGUNDO. - En su escrito de Inconformi dad. el recurrente manificata lo siguiente: "...GUADALUPE-LOPEZ PERA, en mi caracter de hijo del extinto ojidatario,-JOSS LOPEZ, amparado con Certificado de Derechos Agrarios -

Tomo CLV | Toluca de Lordo, Méx., miércotes 6 de enero de 1993 | No. 3

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

RESOLUCION: dictada por el Cuerpo Consultivo Agrario, en el recurso de inconformidad promovido por el C. Guadalupe López Peña, del poblado de Xonacatián, municipio del mismo nombre, Méx. RESOLUCION: dictada por el Cuerpo Consultivo Agrario, en el recurso de inconformidad promovido por el C. Alberto Gómes Guerrero, del poblado de Chalco, municipio de Chalco, Méx.

RESCLUCION: dictada por el Cuerpo Consultivo Agrario, en el recurso de inconformidad promovido por el C. Ramón Medina Ciriaco, del poblado de La Picdad, municipio de Cuantitián Izcalli, Méx

RESOLUCION: dictada por el Cuerpo Consultivo Agrario, en el recurso de inconformidad promovido por la C. Delfina González Vda, de Valencia, del poblado de Santiago Tequixquiac, municipio del mismo nombre, Méx.

RESOLUCION: dictada por el Cuerpo Consultivo Agrario, en el recurso de inconformidad promovido por el C. Sergio Portugues Martínez del poblado de San Antonio Tultitlán, municipio de Tultitlán, Méx.

(Viene de la primera página)

número 715071, del Ejido de Xenscatlán, Municipio del mismo nombre Estado de México, mismo ejidatario que fué privado de sus dereches agrarios por resolución dictada por la Co-misión Agraria Mixta del Estado de México, con fecha 13 de Abril de 1984, publicada en la Gaceta de Gobierno el día -17 de Agosto del mismo año por el cuál se declaran vacan-tes dichos derechos, ante ustedes con el debido respeto -comparezco para exponer: Que con fundamento en el articulo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vengo por medio del presente escrito a inconformarme con la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Méxi-co en el expediente número 44/974-2, relativo a la priva-ción de Derechos Agrarios individuales y nueva adjudica- ción de unidad de dotación el Ejido del poblado Xonacatlán, Municipio del mismo nombre, Estado de Máxico con fecha 15_ de Junio de 1990 y publicada en la Gaceta de Gobierno confecha 6 de Junio de 1991, fundandome para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos: H E C H O S. 1.-Que como lo tengo acreditado con la documental pública con sistente en mi acta de nacimiento, soy hijo del extinto -ejidatario JOSE LOPEZ amparado con el Certificado de Derechos Agrarios número 715071, del ejido de Xonacatlán, Méxi co, y toda vez de que venço usufructuando la unidad de dotación antes mencionada en su totalidad desde hace más dequince años y es por ello que me inconfermo con la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, con fecha 15 de Junio de 1990, publicada en la Gaceta de Gobierno con fecha 6 de Junio de 1991, en la que se adjudica debidamente la unidad de dotación que nos ocupa ésta inconformidad a la C. CATALINA LOPEZ PERA, basando se para ello en el artículo 72, fracción tercera de la Ley

Federal de Reforma Agraria. 2.- Ahora bien la Comisión ---Agraria Mixta no tomó en consideración los últimos párrafos del artículo 72, toda vez de que el suscrito tiene seis hijos y la C. CATALINA LOPEZ PEÑA, tiene cinco, haciendo caso omiso del inciso "D" de dicho artículo, y con ello me causa graves perjuicios para demostrar mi mejor derecho ala parcela en cuestión. 3.- Y como lo justifico con la do cumental que exhibo al presente escrite consistente en laconstancia expedida por los miembros del Consejo de Vigi-lancia y colindantes de la parcela en cuestión con fecha -12 de Narko de 1991, en la que se hace constar que estoyen posesión de la parcela que nos ocupa desde hace más de 15 años, de la unidad de dotación de la cuál era titular-JOSE LOPEZ. 3.- La Comisión Agraria Mixta, valora inco-rrectamente la prueba testimonial a cargo de la C. MARIA_ ESCUTYEL GONZALEZ al concederle valor probatorio dado que ésta prueba testimonial ofrecida por JUSE GUADALUPE LOPEZ PANA, viclando con ello las inumerables tesis jurisprude<u>n</u> cicles en el sentido de que un testigo no hace prueba ple na, y por ello cerece de veracidad au declaración, además de que con ésta declaración de un sólo testigo se le dá valor probatorio a la confesional a cargo de CATALINA LO-PEZ PEÑA, en la cuál se pretende probar que la unidad dedotación la poseén las portes en conflicto. 4 -- Que como lo demuestro con el acta de asemblea general extraordinaria de ejidatarios, levantaca en el Ejido de San Francisco Xonacatlán, México de fecha 7 de Abril de 1991, mismadocumental que obra en autos del expediente número - - -44/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios individuales y nueva adjudicación de unidad de dotación del Ejido del poblado de Xonacatlán, en la cuál se adjudica en su caso núm ro 23 a GUADALUPE LOPEZ PENA la percela de JUSE LOPEZ y con ello se da cumplimiento al artículo 84 en relación al 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria yen la cuál la Comisión Agraria Mixta no toma en considera ción lo manifestado por dicha asamblea general, en la - cuál se le debe de adjudicar al C. GUADALUPE LOPEZ PEÑA Y no a CATALINA LOPEZ PEÑA, por lo que deberá malizarse escrupulosamente los preseptos legales entes invocados. Por lo expuesto: A ESTE H. CUERFO CONSTRUCTIVO AGRARIO, atentamente pido se sirva: PRIHERO.- Tenerme por presentadocon éste escrito interponiendo el recurso de inconformi -dad en contra de la resolución dictada por la Comisión --Agraria Mixta en el expediente citado en antecedentes, or denando a la responsable que a la mayor brevedad posibleremita a éste cuerpo constructivo agrario el expediente motivo de la inconformidad. SEGUNDO .- Previo los trámi -tes de ley ordenar a la responsable analice escrupulosamente todos y cada uno de los hechos que sa mencionan enla inconformidad, para el efecto de que se revogue la resolución dictada por la responsable...".

Anexando a su escrito de incenformidad, la siguiente documentroión: 1.- Copia fotostática simple de la - Gaceta del Gobierno del Estado de fecha 6 de junio de - -- 1991, donde se publica la Resolución que se combate.

2.- Constancia de fecha 12 de marzode 1991, expedida por los integrantes del Consejo de Vigilancia del poblado de que se trata, donde señalan que el-C. Guadalure López Feña, se encuentra en posesión y usu-fructuando la unidad de detación desde hace aproximadamen te 15 años, amparada con el Certificado de Derechos Agrarios 715071.

3.- Coria fotostática simple del Cer tificado de Derechos Agrarios número 715071, de fecha 10 de marzo de 1945, expecido a favor del Señor José López,con sucesores registrados a Guadalupe López, Luisa Lópezy Petre María.

4.— Copia fotostática simple del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, lle vada a cibo en el poblado de que se trata el día 7 de — abril de 1991, relativa a los casos señolados de exclusión en la Resolución de la Comisión Agraria Mixta el 27 de — agosto de 1990, publicada el 19 de febrero de 1991, donde la Asamblea solicita la privación de sus derechos agra— rios y sucesorios de ejidaterios, por haber incurrido enla causal primers del artículo 85 de la Ley de la Materia, encontrándose entre ástos al Titular del Certificado de — Derechos Agrarios número 715071, señalando como nuevo adjudicatario a Guadalupe López Peña.

5.- Copia fotostática simple de fecha - 23 de julio de 1984, expedida por el Jefe del Archivo General del Estado, donde señala que no se encuentra asenta da Acta de Nacimiento de Guadalupe López Peña.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 1992, recibido en esta Sela Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el 18 del mes y año citado. comparede la C. Cetalina López Peña, manifestando lo si-"... CATALINA LOUZZ PENA, con la personalidadque tengo reconocida como nueva edjudicataria de los dere ches agrarios que correspondian a José López, quién fue -Titular del certificado 715071, a través de resolución de fecha 13 de abril de 1984, publicada el 13 del mismo mesy año en la Gaceta del Gobierno del Estado de México; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer: Que vengo por medio del presente escrito a manifestar que tengo conocimiento que J. GUADALUPE LCPEZ PENA, inter GRUSO RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el H. Cuerpo Consultivo Agrario, impugnado la resolución sobre privación de de rechos agrarios a donde fui reconccido como nuevo adjudicataria; he de hacer de su conocimiento que por resolución

de fecha 2 de octubre de 1991, dictada en el expediente -178/84, misma que anexo a la presente sobre conflicto por la posesión y el goce de la unidad de dotación en la queme encuentro reconccida como nuevo adjudicatario, cuyo fallo agrario dictado por la Comisión Agraria Mixte en el Estado de México, señaló que a la que suscribe le asisteel mejor derecho a la cosesión y el goce de la unidad de-dotación que pertenecía a Josó López, y por consiguientea mi contrario J. Guadalupe López Peña, no le asiste ningún derecho a la posesión y el goce de la aludida parcela. Por ende no es procedente que sea revocada la resoluciónde privación de derechos agrarios, dictada por la Comi- sión Agraria Mixta en el Estado de México, ya que fue resuelto de conflicto reconcciéndome en mejor derecho a laposesión en términos de los artículos del 434 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo anteriormente expuesto y fundado: A USTED C. CONSEJERO REGIONAL DEL H. -- CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, atentamente pido: UNICO.- Emitir su resolución y consideraciónes este ocurso en la resolución que acompaño dictada en el expediente 138/84, para el efecti que no sea revocada de la resolución de priva ción de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones del po-blado Xonacetlán, Néx; en la que fui reconceida como nueva adjudicataria que es impugnada por mi contrario por conduc to del Recurso de Inconformidad ... ".

Anexando a su escrito de Inconformidad. La siguiente documentación:

1.- Copia fotostática simple de fecha 2de octubra de 1991, de la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, en el expediente 178/84, en la que la citada Comisión Agraria Mixta, señala que a la C. Catalina López Peña, le esiste el mejor derecho a la posesión y elgoce de la unidad de dotación que pertenecía a José López.

CONSIDERACIONES

I.— Que este Grgano Colegiado es competente pera conocer del presente recurso con fundamento enlo dispuesto por el artículo 16 fracción V, en relación —
con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en aten
ción a lo cua determinan los Artículos Segundo y Tercero —
Transitorios del Decreto Presidencial de fecha 3 de enerode 1992, publicados en el Diario Oficial de la Federación—
el 6 del mes y año entes citado, en el que se reforma el —
Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados —
Unidos Mexicanos.

II.- Que según constancia de autos, el recurso de inconformidad que se resuelve fue interpuestoante esta Consultoria Regional del Cuerpo Consultivo Agra rio el 29 de julio de 1991, mediante oficio marcado con el número 075920 de fecha 17 del mes y año citados, signa do por el C. Secretario General del Cuerpo Consultivo, — donde anexa escrito recibido en esa a su cargo el 5 de julio de 1991, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta el 15 de junio de 1990, publicada en la Gaceta del Gobier do del Estado el 6 de junio de 1991, por lo que se desprende que dicho recurso fue presentado de acuerdo con lo — que señala el artículo 432, en relación con el 476 de la-Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Análisis y valorización de la do cumental que anexó el C. Guadalupe López Peña, a su escrito de incenformidad presentado ente esta Sala del Cuerpo-Consultivo Agrario, el 5 de julio de 1991.

Por lo que se refiere a la señalada — con el número 1, esto es la copia fotostática simple de — la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 6 de junio de 1991, nos demuestra que la Comisión Agraria Hixta emitió la Resolución que se combate, habiéndose adjudicado la unidad que amparaba el Certificado de Derechos — Agrarios 715071, cuyo Titular fue José López, a la Señora Cotalina López Peña.

A la indicada con el número 2, es decir, la constancia expedida por el Consejo de Vigilancia, en la que manifiestan que Guadalupe López Peña se encuentra en posesión desde hace 15 años en la parcela que ampara el Certificado de Derechos Agrarios 715071, quién fuera su Titular el padre de éste, este es el Señor Josá López, no es de tomarse en cuente en virtud de que si fuera cierto que dicha persona viene usufructuando desde hace el años la citada unidad, se le hubiera adjudicado en elafo de 1984, fecha en que se le priva de sus derechos el agrarios al Titular del Certificado entes indicado y porende se cancela éste, habiéndola dejado vacente para la adjudicación conforme a derecho.

A la anotada con el número 3, nos demuestra que el Señor José López fue Titular del Certifica do de Parechos Agrarios 715071, teniendo registrados como sucesores a Guadalupe y Luisa de apellidos López, y a laseñora Petra Haría, no comprobando con esto ester en pose sión el Señor Guadalupa López Peña, sobre la unidad de do tación que nos ocupa.

En cuanto a la marcada con el número - 4, no es de tomarse en cuenta en virtud de que no viene a ser parte de la litis de que se trata, ya que dicha acta- es relativa a los casos señalados de exclusión de la Reso lución de la Comisión Agraria Mixta del 27 de agosto de - 1990, publicada el 19 de febraro de 1991.

Y por lo que se reflere a la número 5, no es de tomarse en consideración, esto en virtud de queno demuestra que el quejoso se encuentre en posesión de la unidad de doteción que nos ocupa.

Que por lo que se refiere a la pruebadocumental que fuera presentada por Catalina López Peña,ante esta Sala del Cuerpo Consultivo Agrario el 18 de febrero de 1992, consistente en la copia fotostática simple
de la Resolución que emitiera la Comisión Agraria Mixta —
con fecha 2 de octubre de 1991, relativa al Conflicto por
Posesión y Goce que confronta datalina López Peña y Guadalupe López Peña, del poblado de que se trata, no es detomarse in cuenta en virtud de que es una litis muy diferente a la que nos coupa.

IV.- Que al llevar a cabo el estudio yrevisión a la documentación en que se basó la Comisión - Agraria Mixta para emitir la Resolución que se combate, se
llegó a lo siguiente:

Que en la Gaceta del Gobierno del Estado de México con fecha 16 de agosto de 1984, se le priva de sus derechos agrarios al Señor José López, Titular del-Certificado de Derechos Agrarios Número 715071, sin que se indique nade sobre sus succeores, no proponiencese a nadie para la nueva edjudicación de la unidad de dotación antescitade, para que el Delegado Agrario en la Entidad lleve a cabo una investigación, para que de ser procedente se -inicie el trâmite de acomodo de compesinos con derecho a salvo, cabe hacer la aclaración que en la Asamblea General de Ejidatarios que se realizó en el poblado que nos ocupaēl 14 de agosto de 1983, en la cual se basó la Comisión --Agraria Mixta para emitir la Resolución entes indicada, se señala que existe conflicto entre los CC. Lépez Guadelupey López Catalina María, succsores registrados del Titular, molicitando que se trate en la Audiencia de Pruebas y Alegatos ye que es necesario que se agote el procedimiento de conciliación que señalen los artículos del 434 al 437 de la Ley de la Materia, y en caso de llegar a algún convenio se inicie el procedimiento como lo señalan los numerales del 438 al 440.

Cue con fecha 2 de octubre de 1991, laComisión Agraria Mixta emite su Resolución en cuento al —
conflicto entes indicado en la que resuelve en los térmi—
nos siguientes: "...PRIMERO.— A CATALIRA LOVEZ PEÑA, leesiste el mejor derecho a la posesión y gode de la unidadde dotación que se encontreba vacante y que perteneció a —
JOSU LOPEZ. Y que per Resolución de esta Dependencia spare
ce ahora a nembre de la referida CATALIRA LOVEZ PEÑA, con-

todos sus acciones, usos, costumbres y servidumbres, del ejido de San Francisco Xonacatlán, Municipio del mismo nombre, estado de México, unidad de dotación éste, de la quevenía confrontando conflicto con GUADALUPE LOPEZ FERA, a quien no le asiste ningún derecho a la posesión y goce del reforido inmueble ejidal, por los motivos y fundamentos le gales expuestos en la parte final del último de los considerandos. SEGUNDO, — Metifiquese a las partes, hágase del conocimiento de la Secretaría de la Reforma Agraria de la presente Resolución para los efectos legales que indica el artículo 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en suportunidad ejecútese...".

Que en cuanto a la Resolución que se in monforma el C. Guadalupe Lépez Peña, se encentró que con fecha 10 de agosto de 1989, se levanta acta de Asamblea Ge neral Extraordinaria en el poblado de "XCNACATLAN", Munici pio de su Mismo Nombre. Estado de México, con metivo de so meter a consideración de la Asamblea la inspección oculary solicitar que los dereches agraries del Titular José López con Certificado de Derechos Agrarios 715071, se declaren extinguidos y se proponga la nueva adjudicación, de -conformidad a lo previsto por la Ley Federal de Beforma --Agraria, estando presente el C. Riguel Angel Pérez Hernéndez, Representante de la Secretaria de la Reforma Agraria, les Autoridades Ejidales y un grupo de Ejidataries con sus derechos agrarios legalmente reconocidos, dende acorderenque los derechos agrarios de José Lépez sean privades asícomo los de sus sucesores por haber incurrido en la causal de les fracciones II y III del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponiendo como nueva adjudicataria a la C. Catalina Lópoz Feña.

Comisión Agraria Mixta, aprueba Acuerdo en el sentido siguiente: "...PRIMERO.- Iníciese procedimiento, a fín deadjudicarse la parcela que fué declarada vacante por Resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 13 de abril
de 1984, publicada en la Gaceta del Gobierno el 16 de Agos
to del mismo año. SEGUNDO.- Citene con las formalidades señaladas por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma
Agraria al Comisariado Ejidal, al Consejo de Vigilancia, a la CC. GUADALUPE LOPEZ PEÑA como posible afectada por la
adjudicación, para que se presenten a la Audiencia de Prug
bas y alegatos que tendrá verificativo el día 31 de Cetubre de 1989, a las 10:00 horas, ante esta Comisión Agraria
Mixta...".

que el día 5 de diciembre de 1989, en - las oficinas de la Comisión Agreria Mixta se lleva a cabo- el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, compare ciendo los CC. Catalina López Peña y Guadalupe López Peña,

habiendo indicado la primera que como prueba, le sean toma das la confesional del C. Guadalupe López Peña, y la testimonial de Guadalupa Portillo Vda, de Apodaca, y Ernesto-Hina Silvestre; en cuanto a la confesional de José Guadalupe López Peña, éste manifestó dedicarse a las labores delcampo, con una edad de 66 años, viudo, señalando en la sequenda pregunta directa: "Que diga si es cierto como lo es que el absolvente trabaja en la Ciudad de México, contestó que no, desde hace 25 años so vino a Xonacatlán". Y en cuanto a los testigos de la Señora Catalina López Peña, és tos manifestaron que quién trabaja la unidad de dotación de que se trata es ésta, desde hace aproximadamente 20 — años.

Por lo que se refiere al Señor Guadalupe López Peña, ofreció como prueba la confesional a cargode Catalina López Peña, así como la testimonial de María Esquivel González, y al desahogarse la confesional de Cata
lina López Peña, manifestó que tiene la edad de 49 años, ccupación labores del hogar, y al llevarse a cabo la sépti
ma pregunta directa señaló: "... que diga la absolventesi es cierto como lo es que ella solamente trabaja la mitad
de la parcela, calificada de legal contestó, que si se dice que si trabaja toda la person se dice que si trabaja la
mitad de la parcela la absolvente que la otra mitad la tra
baja su herm no que la mitad que trabaja la absolvente des
de hace 20 años que paga sus contribuciones...".

Y por lo que se refiere a su testigo. éste señeló que quién trabaja la parcela que nos ocupa esel Señor Guadalupe Lépez Peña, y que únicamente tiene la mitad de este, ya que la otra la tiene trabajando Catalina Lopez Peña, desde el año de 1972. Con dichos elementos.la Comisión Agraria Mixta emite su Resolución el 15 de junio de 1990, relativa a la Privación de Derechos Agrarios-Individuales y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación en el ejido del poblado denominado "XONACATLAN", Municipio de su Mismo Nombre. Estado de México, publicada en la Gacetadel Gobierno del Estado, señalada con fecha 6 de junio de-1991, en la que en su Resolutivo Primero indica que sa lereconocen y se le adjudica la unidad de detación que empara el Certificado de Derechos Agrarios número 715971, a Ca talina López Peñe, por haber demestrado tener derecho a -ello.

For lo que esta Cuerpo Consultivo Agrario llega a la conclusión que, la citada Resolución no está apegada a derecho, esto en virtud de que en ningún momento se tomó en consideración a Petra María y a Euisa Esperanza, quiénes están inscritas como sucesoras del Titu-

lar además de Guadalupe y Catalina, todos éstos de apellido López; cabe hacer la aclaración que el Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 715071, esto es el -Señor José Lópen, tiene registrados como sucesores a los -Señores Gu dalupe, Petra María, Luisa Esporanza y María C<u>a</u> talina, con apellido López todos ellos, según listado del-Redistro Adrario Nacional de fecha 21 de julio de 1978, yal ser privado de sus derechos agrarios el Titular en el año de 1984 como quedo asentado, en ningún momento se toma en cuenta alos sucesores, es decir, que no se les priva de sus derechos agrarios sucesorios, per lo que dichos dere-ches siguen vigentes, por otro lado, no existe constanciaalcuna en la que se asiente que se les haya notificado dela audiencia de pruebas y laegatos que se llevó a cabo el-5 de diciembre de 1989, en las oficinas de la Comisión - -Abraria Mixta para le nueva adjudicación, con lo que se es tin violando las garantias individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanes, a las señores Petra María y Luisa --Esparanza de apellido López.

Que al adjudicErsele la unidad de dotación antes indicada a la Señora Catalina López Peña por la Resolución que se combate, no se tomb en cuenta la confe-sional de ésta que por viva voz indicó que se dedica a las labores del hogar y no a las del campo, por lo que se contraviene a lo señalado en la fracción III del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Que por lo que serefiere a la prueba documental que fuera presentada por Ca talina lópez Peña, ante esta Salo Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el 18 de febrero de 1991, consistente en la copia fotostática simple de la Resolución que emitierala Comisión Agraria Mixta con fecha 2 de octubre de 1991,relativa al conflicto por posesión y gode que confrentan -Catalina Lopez Peña y Guadalupa Lopez Peña, del poblado --en cuestión, no es de tomarse en cuenta en virtud de que es una litis muy diferente a la que nos ocupa.

Motivo por el cual se revoca la Resolución que emitiera la Comisión Agraria Nixta, en el expe- diente relativo a la Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación, en el ejido del poblado denominado "XCNACATLAN", Municipio de su Mismo Nombre, Estado de México, de fecha 15 de junio de --1990, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 6de junio de 1991, de esta único caso, para que se repongael procedimiento, debiéndose de notificar personalmente acada uno de los sucesores que se encuentren registrados --del Certificado de Derechos Agrarios número 715071, de laaudiencia de pruebes y alegatos que se lleve a cabo, esi-mismo, se tendrá que realizar una inspección ocular en launidad de dotación que ampara el Certificado de Derechos -Agrarios aludido, para que sea adjudicada conforme a derecho.

Por lo antés expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los aplicables au platoriamente del Código Federal de Procedimientos Civi- - les, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMURO. - Se revoca la Resolución de - la Comisión Agraria Mixta de fecha 15 de junio de 1990, pu blicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 6 de junio de 1991, relativa e la Privación de Dereches Agrarios Individuales y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación, enel ejido del poblado denominado "XONACATLAN", Municipio de su Mismo Nombre, Estado de México, del caso único del Titu lar del Certificado de Dereches Agrarios número 715071, — JOSE LOPEZ, con sucesores registrados a GUADALUPE, PETRA - MARIA, LUISA ESPERANZA Y MARIA CATALINA, todos éstos de — apellido LOPEZ.

SEGUNDO.- Repóngase el procedimiento - solo en cuanto a esta caso se refiere, de acuerdo a lo manifestado en el considerando cuarto in fine de esta Reso-- lución.

TERCERO.- Publiquese la presente Resolución en la Gaceta del Gobierno del Estado, y notifiquese
personalmente a los CC. GUADALUPE, PETRA MARIA, LUISA ESPE
RANZA y MARIA CATALINA, todos éstos de apellido LOPEZ, así
como al Presidente de la Comisión Agraria Mixta y al Comisariado Ejidal del poblado denominado "XONACATLAN", Munici
pio de su Mismo Nombre, Estado de Réxico, para los efectos
de Ley, notifiquese y ejecutese.

TENT HENTE L. CONSELLRO AGRACIO.

LIC. JOHGE JUAN NOTA REYES.

VISTO, para pronunciar Resoluciónen el expediente relativo al Recurso de Inconformidad, cita do al rubro y:

RESULTANDO

primero. Se recibió en esta Consultogía Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el DistritoFederal el 23 de enero de 1992, escrito del 23 de abril del
año antes citado, presentado por el C. ALBERTO GOMEZ GUERRE
RO, por medio del cual interpone el Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 7 de diciembre de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 26 de marzo de 1990, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuévas Adjudicaciones de Unidades de Potación, en el ajido del poblado denominado -"CHALCO", Municipio de Chalco, Estado de México.

SEGUNDO.- En su escrito de Inconformi -dad, el recurrente manifiesta lo siguiente: "...ALBERTO -GOMEZ GUERRERO, con domicilio particular en la calle denomi nada "Côdigo Agrario", sin número, en la Colonia Emiliano -Zapata del propio poblado señalando al rubro, y autorizando para oir y recibir notificaciones an mi nombre al C. Lic. -Eduardo Castillo C., con Cédula Profesional No. 235333, expedida por la Dirección General de Profesiones dependientede la Sacretaría de Educación Pública; ante este H. Cuerpo-Colegisdo Administrativo, respetuosamente comparesco y expongo: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vengo por medio del presente escrito a interponer el presente recurso de INCON-FORMIDAD, en contra de la resolución emitida por la Comi- sión Agraria Mixta del Estado de México, en el expediente -No. 27/973-3, de fecha 7 de diciembre de 1989, publicada en la GACETA OFICIAL del Gobierno del Estado de México, del -dia 26 de marzo de 1990, de conformidad con los siguientesantecedentes de hechos y de DERECHO que paso a exponer: ANTECEDENTES. 1 .- Soy ejidatario con certifica doude Derechos Agrarios No. 1882/965 en el ajido de CHALCO, Municipio del Mismo Nombre, Estado de México, certificado que me fue expedido por el Señor Presidente de la República el día 14 de noviembre de 1977, según Resolución Presiden-cial del 22 de julio de 1977 y publicada en el Periódico ---Oficial de la Federación el 10. de agosto del mismo año; -apareciendo registrados mis sucesores en el orden de preferencia Alberto Gómez Rodríguez, María Rodríguez y Ricardo -Gómez Rodríguez, respectivamente, tal como se acredita conla copia certificada del referido certificado de derechos agrarios que se adjunta al presente escrito. 2.- La parcela en cuestión la vengo poseyendo y usufructuando con culti vos de maiz, alfalfa y otros propios de la región de manera continua e ininterrumpida desde que fue reconocido como eji datario, teniendo en un extremo de ella, mi casa habita- -3.- La parcela de referencia tiene una superficie -aproximada de 2-00-00 Hs., ubicada en el campo conocido como "EL POTRERO" teniendo como colindancias las siguientes:_ Al norte con la parcela del ejidatario Felipe Oropeza: el sur con la parcela de Roberto Arenas; al oriente con la pag cela de Luciano Barrera y al poniente con la de León Baldivia. 4.- Es el caso que el día 8 de enero del presente año ocurri ante la Dirección Ganeral del Registro Agraria Macio nal a solicitar una poleta informativa para hacer un combio de sucesión de mis herederos, asícomo las formas existentes para llenarlas y recabar las firmas del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia de mi poblado; encontrandome con la sorpresa que mi certificado de Derechos Agrarãos aparece cancelado por una resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de México de fecha ? de diciembra de-1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 26 de marzo de 1990; como se comprueba con la boleta inforsativa del Registro Agrario Macional que se amexa; así como de la copia fotostática de la sefacida Gaceta del Gobio de del Estedo de México que se adjunte a este ascrito. Ante dicha situación ocurrí de inmediato ante el Complating do Ejidal de mi poblado y me empidió la constencia da vesa sion el die 15 del presente mes y año que se exhibe trans bian en original al presente escrito, obligandome muy a si paser hacer valor ante este H. Tribunal Colegiado Adminiatrativo el presente recurso de inconformidad, por la lacon gruente de la resolución de la Comisión Agraria Mixte quese invoce por contener a mi juicio hechos falsoss alam El expediente No. 27/973-3 que obre privación de derechos - agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en al ejido del poblado de chelco, Municipio de Chalco, re sulta incongruente, porque dejé senelado en parrafos enteriores que me convertí en ejidatario por Resolución Presidencial al 22 de julio de 1977, publicada en el Diario - -Oficial de la Federación el 10. de agosto del mismo año, expidiendome el Certificado de Derechos Agrarios el Señor-Presidente de la República hasta el 14 de noviembre del -propio año; en consecuencia no se podía en extricto dere-cho instaurar un expediente de privación de mis derechos agrarios en el año de 1973, de donde resulta la incongruen cia. b) .- Igualmente resulta incongruente e ilegal la resolución que nos ocupa lo determinado en el Considerando -TERCERO. - que dice: "Por las mismas razones que a los anterioras, se priva a los siguientes ejidatarios de sus derechos agrarios, quedando pandiante las nuevas adjudicacio nes de éstos, para que posteriormente en la esamblea general, se lleven a cabo, en términos de lo preceptuado por -los artículos 84 y 86, según el caso, en relación con el 72 de la Ley Pederal de Reforma Agraria.... apareciendo rela--cionado con al No. 98 ALBERTO GOMEZ GUERRERO". Las causa-les anteriores, no pueden ser otras que las señaladas en el Resolutivo PRIMERO.- Que dice: "Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Chalco Municipio del mismo nombre, del Estado de México, por haber incurrido en las causales de privación establecidas en lasfracciones III y V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforme Agraria... En efecto la fracción III del artículocitado dice: "Destine los bienes ejidales a fines ilícitos. En el presente caso la resolución que se combate no expresa los fines lícitos cometidos por el suscrito; y la fracción-V. agrega: "Enajene, realice, permita, tolere o autorice la venta total o parcial de su unidad de dotación...". Esevidente que en el presente caso no existe dicha prueba, -porque de lo contrario no estaría en posesión de la parcela en cuestión, como lo estoy demostrando; ypor otra, resultaincongruente, el resolutivo TERCERO, por cuanto señala quedespués de quedar privado de mis derechos agrarios deja pen diente las nuevas adjudicaciones de estos, para que poste-riormente en la asamblea general, se lleve a cabo, en térmi nos de lo preceptuado por los artículos 84 y 86, según el caso, en relación con el 72 de la Ley Federal de Reforma ---Agraria...". Lo anterior no es posible, ni legal, porquesupbniendo sin conceder que estuvieran vendidas las parce-las y fraccionadas, no es aplicable lo dispuesto en el ar-tículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria; tampoco resulta aplicable el númeral 86 del citado cuerpo de leyes, porque existiendo sucesores legalmente reconocidos, debió de habérsele adjudicado la parcela en cuestión al sucesor preferente y no dejar esos derechos suspendidos indefinidamente o hasta que sea celebrade la asambles general de ejidatarios, argumento no motivado ni fundado en derecho por la Comisión Agraria Mixta: de donde le deviene la ilegali-dad la resolución que se combate; independientemente de que al no existir pruebas que hayamos sido notificados por losmedios legales para asistir si no a la asamblea general deejidatarios, por lo menos debieron citarnos tanto al suscri to como a mis herederos a ocurrir ente la Comisión Agraria-Mixta en la etapa procesal del ofrecimiento de pruebas y --alegatos, y al no aparecer antecedente de este hecho, se -violó en nuestro agravio las garantías de legalided y seguridad jurídicas consagradas en los artículos 14 y 16 de la-Constitución General de la República. Con base en lo anterior estoy solicitando de este H. Cuerpo Colegiado Administitativo que revoque la resolución por inconsistente y por inaplicabilidad de los preceptos legales que le sirven de apoyo a la Comisión Agraria Mixta, independientemente de la falsedad que contiene sobre venta y fraccionamiento de mi parcela ejidal. DERECHO. Sirve de apoyo al presen te recurso de inconformidad lo dispuesto en el artículo 432 de la Ley Pederal de Reforma Agraria; los criterios juris-prudenciales de nuestro Máximo Tribunal de Justicia del - -País, que se transcribe por aplicación analógica. "... DIA RIO OFICIAL. La publicación de resoluciones administrativas en el Diario Oficial de la Federación no surte efectosde notificación a menos que se trate de acuerdos de intefés general, de decretos o de leyes...". Quinta epoca: Tomo ---XIX, Pág. 821. Sánchez Vda. de Arregú Refugio y Suc. de.- -Tomo XX Pág. 378.- Cía de Terrenos y Aguas de la Baja California, S.A.- Tomo XXVII.- Pag. 108.- Baz Julio.- Tomo XXIX Pig. 1847 .- The Huasteca Oila Fields Corporation .- XXX, Pig. 75 - Lillanadhal Frank A .- . . ". Consecuentemente el presen te recurso debe ser admitido, porque hasta ahora tuve conocimiento y por lo mismo no resulta extemporaneo, ni prechi-

do mi derecho en el uso de esta vía. No existe duda que la Comisión Agraria Mixta citada, violó en mi agravio las ga-rantías individuales que consagran los artículos 14 y 16 del Pacto Federal, en relación con lo dispuesto en los ar--tículos 29, 32 y conexos de la Ley Faderal de Reforma Agraria; así como lo dispuesto en el artículo 427 segundo párra fo, que dice: "..Cuando la privación sea solicitada por el Delegado Agrario, este señalará las causas de procedencia legal y acompañará a su escrito las pruebas en que funde su petición..... Obviamente que en el caso que nos ocupa el De legado Agrario no acompañó las pruebas que motivaron las privación de derechos agrarios; igualmente el numeral 84 de la Ley de la materia establece que sólo cuendo no sea posible adjudicar una unidad de dotación por herencia la asamblea general la considerará vacante.. En igual forma el -artículo 86 aplicado a contrario sensu, no quedo demostrado que el suscrito haya incurrido en las causales de privación de derechos agrarios por lo que la resolución que se combate resulta ilegal e inconsistente por no estar fundada y mo tivada en derecho, se solicita que se revoque y se dicte -otra que deje vigente mis derechos agrarios...".

Anexando a su escrito de inconformidad, la siguiente documentación:

1.- Copia fotostática certificada por el Notario Público Nº 3 del Distrito de Chalco, Estado de México de fecha 23 de diciembre de 1991, del Certificado de
Derechos Agrarios Nº 1882965, expedido a favor de Alberto Gómez Guerrero, el 14 de noviembre de 1977, registrando como sus sucesores a Alberto Gómez Rodríguez, María Rodríguez
y Ricardo Gómez Rodrígues.

Z.- Boleta de Información, expedida por la Dirección General del Registro Agrario Nacional, de fe-cha 8 de enero de 1992.

3.- Copia fotostâtica simple, de la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de marzo de 1990, donde se publica la resolución que se combate.

4. Constancia de Posesión, de fecha 15 de enero de 1992, expedida por el Presidente, Secretario y-Tesorero, del citado poblado, en la que señalan que el Senor Alberto Gómez Guerrero, es ejidatario del poblado de referencia, con Certificado de Darechos Agrarios 1882965, y que se encuentra en posesión y usufructuando su parcela sin conflicto, ubicada en el paraje conocido como El Potrero.

CONSIDERANDOS

I -- Que este Organo Colegiado es competente para conocer del presente recurso, con fundamento en-lo dispuesto por el artículo 16 fracción V, en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en atencióna lo que determinan los Artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Presidencial de fecha 3 de enero de 1992, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mes y año antes citados, en el que se reforma el Artículo -27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica nos.

II.- Que según constancia de autos, elraqueso de inconformidad que se resuelve fue interpuesto -arte esta Consultoria Regional del Cuerpo Consultivo Agra-rio el 23 de enero de 1992, y la Resolución de la Comisión-Agragia Mixta del 7 de diciembre de 1989, publicada en la -Gaceta del Gobierno del Estado el 26 de marso de 1990, porlo que se desprende que dicho recurso fue presentado extemporâneamente de acuerdo con lo que dispone el artículo 432en relación con el 476 de la Lay Federal de Reforma Agra- ria.

III. - Que no obstante lo expuesto en el considerando anterior, esta Consultoría procedió a analizar minuciosamente tanto el escrito de inconformidad como el ex pediente de la acción agraria en cuestión, relativo al po-blado que nos ocupa.

IV.- Que al llevar a cabo el estudio y revisión a la documentación en que se basó la Comisión Agra ria Mixta para emitir la Resolución que se combate, se lleqõ a lo siguiente:

Que con fecha 7 de agosto de 1988, se la vanta acta relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada en el poblado de "CHALCO", ---Municipio de Chalco, Estado de México, estando presentes -los CC. Refugio Camacho Martínez y Fernando Villalobos Munquia. Representantes de la Secretaria de la Reforma Agraria adscritos a la Promotoría Agraria Nº XVI, con residencia en Chalco, las Autoridades Ejidales y Ejidatarios con sus dare chos legalmente reconocidos y al tratar lo relacionado a la unidad de dotación amparada con el Certificado de Derechos-Agrarios Número 1882965, cuyo Titular es Alberto Gómez Guarrero, teniendo como sucesores registrados a Alberto Gómez-Rodríques, María Rodríquez y Ricardo Gómez Rodríques en este mismo orden de preferencia, se solicitó la privación desus derechos agrarios del Titular y sucesores por haber incurrido en las sanciones previstas por el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Motivo por el cual la Comisión Agraria — Mixts mediante Acuerdo del 24 de noviembre de 1988, determina que se inicie el procedimiento de privación de derechosagrarios y sucesorios, esí como la cancelación del Certificado que nos ocupa, citándose con las formalidades señala—das en el Artículo 429 de la Ley Federal de la Materia a — las Autoridades Ejidales, así como a los posibles afectados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos que se llevaría a cabo el 14 de diciembre de 1988, en la referida oficina.

Para acatar el Acuerdo antes indicado, — el C. Julián Rosales Meza, Notificador de la Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 2163 de fecha 28 de noviem bre de 1988, notifica a diversos ejidatarios sin que en éste oficio se mencione al Señor Alberto Gómez Guerrero, Titular del Certificado de Darechos Agrarios 1882965, y a sus — sucesores Alberto Gómez Rodríguez, María Rodríguez y Ricardo Gómez Rodríguez; a través de cédula común notificatoriamin fecha, nuevamente Julián Rosalez Meza, notifica a diversos ejidatarios que el 14 de diciembre de 1988, se llevaráa cabo en las oficinas de la Comisión Agraria Mixta, la Audiencia de Pruebas y Alegatos sin que aparezcan los nombres del Titular y sus sucesores antes señalados.

Que en la fecha y lugar antes indicados, se desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos sin que compareciera Alberto Gómez Guerrero, Titular del Certificado - de Derechos Agrarios que nos ocupa, ni sus sucesores.

Con dichos elementos, la Comisión Agraria Mixto con fecha 7 de diciembre de 1989, emite su Resolución en el expediente de Privación de Derechos Agrarios y
Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "CHALCO", Municipio de Chalco, Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno de la Entidad antes citada, el 26 de marso de 1990, en la que en su
Resolutivo Tercero priva de sus derechos agrarios al C. Alberto Gómez Guerrero, quedando pendiente la nueva adjudicación de la unidad de dotación en cuestión, sin que en ninqún momento se indique nada respecto a sus sucesores.

Por lo que al llevar el Cuerpo Consultivo Agrario el estudio y revisión a la documentación antes —
señalada, se pudo percatar que no está apegada a estricto —
derecho, en virtud de que en ningún momento se la notificóal C. Alberto Gómes Guerrero, Titular del Certificado de De
rechos Agrarios, así como tampoco a sus sucesores, de la —
Audiencia de Pruebas y Alegatos que se llevaría a efecto el
día 14 de diciembre de 1988, pare que comparecieran y aportaran lo que a su derecho conviniera, por lo que se le es—
tán conculcando las garentías señaladas en los Artículos 14
y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se revoca la Resolución emitida —
por la Comisión Agraria Mixta en el expediente de Privación
de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de

Dotación, de fecha 7 de diciembre de 1989, publicada en la-Gaceta del Gobierno del Estado el 26 de marzo de 1990, en al ajido del poblado denominado "CHALCO", Municipio de Chal Co, Catado de México, solo en cuanto al caso del C. Alberto Chrez Guerraro, Titular del Certificado de Derechos Agra sios número 1882965 y sus sucesores Alberto Gómez Rodríguez, Mária Rodríguez y Ricardo Gómez Rodríguez, para que se repunga al procedimiento debiéndosela de notificar personalmen de al Titular antes citado y sus sucesores por medio de oficio para acciar así lo señalado en el Artículo 429 de la --ley Pederal de Reforma Agraria, y no violar sus garantías --ledividuales consagradas en los Artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magaa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en le que disponen los Artículos 16 fracción V y 432 de le ley federal de Reforma Agraria, así como los aplicablesgupletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civilas, se resuelve:

PUMTOS RESOLUTIVOS

sión Agraria Mixta de fecha 7 de diciembre de 1989, publicada en la Gacata del Gobierno del Estado el 26 de marzo da 1990, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "CHALCO", Municipio de Chalco, Estado de - México, por lo que se refiere al caso del Señor ALBERTO GOMEZ GUERRERO, Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 1882965, con sucesores a los CC. ALBERTO GOMEZ RODRI GUEZ, MARIA RODRIGUEZ y RICARDO GCMEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO.- Repóngase el procedimiento solo en cuanto a este caso se refiere, de acuerdo a lo mani-festado en el considerando cuarto in fine de esta Resolu- -gión.

TERCERO.- Publiquese la presente Resolución en la Gaceta del Gobierno del Estado, y notifiquese -personalmente a los CC. ALBERTO GOMEZ GUERRERO, ALBERTO GOMEZ RODRIGUEZ, MARIA RODRIGUEZ Y RICARDO GOMEZ RODRIGUEZ, -así como al Presidente de la Gomisión Agraria Mixta, y al -Comisariado Ejidal del poblado denominado "CHALCO", Municipio de Chalco, Estado de México, para los efectos de Lay, -notifiquese y ejecútese.

ATENTAMENTE EL CONTAMENTO.

LIC. JORGE JUAN MOTA REYES.

V I 8 T C para pronuncier Resolución su el expediente relativo al Recurso de Inconformidad al rubro anota do y:

REBULTANDO

PRIMERO.- Mediante escritos recibidos el primero en la Consultoria Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el 10 de cetubre de 1989, y el asgundo en la Recretaria de
neral del Cuerpo Consultivo Agrario el 13 del mismo mes y año,
el C. RAMCH MEDIMA CIRIACO, interpone el Recurso de Inconforsi
ded contra la Resolución de la Comisión Agraria Nixta de fecha
29 de mayo de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Cobierno del Estado de México, el 12 de septiembre siguiente, ra
lativa a la Privación de Dereches Agrarios y Ruevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denera
nado "LA PIEDAD", ubicado en el Municipio de Cuautitlas 1.26lli, Estado de México.

SEGUNDO. - En el primer escrito manifiesto que: "... RAMON MEDINA CIRIACO, por mi propio derecho y con --domicilio bien conocido en el poblado de La FIRDAD, Municipiode Cuautitlan Izcalli, Estado de México, quien autoriza pera oir y recibir toda clase de notificaciones del presente esorito a los CC. LICA. FEDERICO VILLAGARCIA DONGARRIO y/o ENSILUE -MEMBOLA CONTAINE y/s TEODULO RANTEEL MARCILLA, en términes del artículo 27 de la Ley de Amparo en vigor, ente ustedes con eldebido respeto compenezco y exponaci que por medio del premerte escrito y de conformilad con los artículos +30, de l. ley -Vederal de Reforma Agraria vigente, en relación con sus correlativos del 426 al 431 y demás relativos aplicaclos de la Ley-Federal de la Reforma Agraria, vengo a menifester MI INCONFOR-MIDAD RELACIONADA CON LA RESOLUCION QUE EMITIERA LA COMISION -AGRARIA MIZTA EN EL ESTADO DE MEXICO, en fecha 29 de mayo de -1989, relativa al expediente número 170/974-3 y que es en rela tivo a la privación de dereches agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del pobledo denominado "LA PIEDAD", funicipio de Cuautitlan Iscalli, Estado de México. - La presente inconfor mided la estoy presentando ante los CC. Integrantes del Cuerpo Consultivo Agrario, basándome en los siguientes hechos y consi deraciones de derechos que a continuación paso a exponer: H E C H O S . - 1 - Come le demestre con el periódice esticial Gaseta del Gobierno del Estado de México, de fecha 12 de sep-tiembre de 1989, en su primera, segunda, tercera y cuarta pagi nas, aparece publicada la resolución que emitiera la Comisión-Agraria Mixta, relativa al expediente 170/974-3, relativa la privación de derechos agrarios y aneves adjudicaciones de unidades de dotación, expeniendo en sua resultandos primero, se--gundo, tercero y cuarto; de la misma resolución todos y cada uno de los antecedentes que dieron origen a la investigación -General de usufructo parcelario ejidal, que se llevó a cabo en el poblado de mi vecindad, y en la cual por mandato del C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria, se realizó di-cho trabajo, en el cual se reunisron todos y cada uno de los requisitos que determina la Ley Federal de la Reforma igraria, para hacer confirmación, privación o nuevas adjudicaciones dounidades de dotación del ejido de La Piedad y que de todos estos antecedentes vienen a ser revocados por la resolución queahora se combate, porque en el resolutivo tercero de la misma, determine que es de conformarse y se confirma los derechos - agrarios de LUCINA CIRIACO QUIJADA, titular del certificado -agrario 82. 3427564, resolutivo que causa agravios a mi persona y que viola mis derechos como nuevo adjudicatario que he si do propuesto en muchas y diversas asambleas generales de ejida tarios, como lo podré demostrar en los siguientes hechos. - 2.-Como lo tengo manifestado en el punto que antecede con el premente escrito, me permito enexar con el número 1, el acta de investigación general de usufructo parcelario ejidal de fecha-22 de octubre de 1988, en la cual se específica claramente ensu pagina No. 3, numeral 5, el numero de certificado y el nombre de la persona que quedeban cancelados reconociéndose esosderechos al suscrito RAMON MEDINA CIRIACO y que al resolver el definitiva la Comisión Agraria Mixta, pasó por alto violando con ésto mis derechos que me había reconocido la Asamblea Gene ral de ejidetarios, la presente documental la estoy anexando al presente debidamente certificada por el C. LIC. ALEJANDRO -MONROT B., Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria enel Estado de México. - 3. - Así mismo con el presente escrito, me permito anexar como prueba de mi parte la documental pública, consistente en el acta que fue leventada con motivo de laaudiencia de pruebas y alegatos que se llevó a cabo en fecha -2 de mayo de 1989, y en la que se especifica claramente las --pruebas y alegatos que ofreció la SRA. LUCINA CIRLACO ¿ULJADA-y el suscrito RAMON MEDINA CIRIACO, de la cual se desprende -claramente que la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, viola mis derechos tanto al haber celebrado esa audienciaen la fecha señalada, como el hacer la valoración de les pruebas que presenta mi contraparte y las que el suscrito considera que no pueden tener mayor valor que las recabadas en la inventigación general de usufructo parcelario, que se llevó a ca bo en el ejido de mi vecindad y las mismas investigaciones que había realizado la Delegación de la Secretaria de la Reforma -Agraria, a través de diferentes personas que había comisionado para determinar la situación real de la parcela que posee el suscrito y que le anda disputardo la ERA. LUCINA CIRIACO "UIJA DA .- A mayor abundamiento debo referir que la audiencia que se menciona en este punto, fue celebrada en fecha diferente a laque había determinado la Comisión Agraria Mixta, para la audien cia de pruebas y alegatos, puesto que ésta fue cambiada porque mi contraperte BRA. LUCINA CIRIADO QUIJADA, presentó una simple receta médica argumentando que en la primera fecha meñalada, no le había sido posible asistir por indicaciones médicas, hecho que es totalmente falso porque ni la Comisión Agraria ---Mixta estaba autorizada a concederle otra audiencia ni la rece ta que presentó era verídica, puesto que la persona que la sus cribe no es el médico ouyo nombre presente la receta, sino una persons completamente distinta, como demostraré con la documen tal respectivas con lineas adelante. - 4. - Con el anexo número -

3 que exhibo con este escrito, estoy demostrando que el Da. -- JURGE MOUTEZUMA, recetó a la SRA. LUCIMA CIRIACO QUIJADA, en -focha 27 de febrero de 1989, y que por lo tento sin zi sentraparte no se presentó a la primera audiencia de pruebas 🛒 Alege tos que había sedalado la Comisión Agraria Mixta, no autorinaba a ésta a celebrar nueva audiencia sin haber fundarente ibgal.- 5.- Para mayor claridad de todo lo que he masiferendo en los puntos que anteceden, con el Re. 4 estey anexard. 108 notas que han sido levantadas en el sjido de mi veco: 40 lea ounles se especifica claramente que la BRA. LUCINA CRAACO QUE JADA, ha incurrido en emusales de privación de dere de agraog 60 12rice conforme lo estipule el artículo 85. Eraselón May Pederal do Referma Agraria, toda ver que ha lotaficado lawaided do dotesión con fines habitacionales, de i al acta de fecha 22 de abril del presente aso, c Seventede por el C. JAIME PERALITA AUMARAN, ESTUTET **4** : 30 Reform Agrarie, la que anexe al presente, dividence a certific onds por le Dilegación de le Scoretaria de la Basacca Agrazia para que auras efectos como prunte de el entre - 6.4 602 el 🐇 número 5, ne permito anexer más investigeniones llevados a enbe per personal de la Secretaria de la Referra Agreria, relabcionadas con la parecia que poses el suscrito y que inichidazante la Comisión Agraria Mixta le la execucción derechos e en COMPREDIA, SEA, INCINA CIRIACO (NIMARA,- 7.- De todos y osda man de las preches que se he ponzibile escur el presente y -que deputation clorecante que la imlegación agraria en el lete de Réviso y le Comisión Agraria Minte en el Matedo de México, tienes plano conceinianto que es al susarite a quies debet meconocerle ous dereches para asyer clarided de todas allas -con el enemo número 6, estoy demostrando que la SRA. LUCINA Cl RIACO VDA. DE MUDINA, se ensuentre desavecinada del Ejido. don do se encuentre la unidad de dotación en conflicto, esta prueba consiste en un talón de cheque que el Instituto Mexicano -del Seguro Social, entrega e mi contraparte como pago de una pensión donde específica claramente que el domicilio de mi con traperte se enquentra udicado en las calles de CERVALES MANZA-MA 322, MOTE NO. 25, de Villa de les Flores, en el Municipio de COADADO, Estado de México, por lo cual el suscrito se encuentra inconferme con la resolución que con el presente escri to combato y que fue emitida por la Jomisian Agraria Mixta, -sin tomar en suemta todos y osde uno de los entecedentes que ~ he marrado y que se encuentran may claramente en el arpediente del ajido de al vecindad, rascues por las cuales el Delegado -Agrario en el Estade de Máxico, solicitó la investigación gen<u>e</u> ral de usufrueto parcelario y per las mismas resones en esa --investigación se me reconoció como nuevo adjudicatario, pero -la Comisión Agraria Mixta, por resonas que desconorco, resolvió en mi contra viclando mis derechos como poseedor de parcela ajidal que be tenido en foran pacifica, pública y de buenafé, como quedo debidamente depostrado en la investigación tantas veces referida. - Por todo lo enteriormente annifestado a ustades CC. Integrantes del Guerpo Consultivo Agrario, estoy solicitando muy atenta y respetuosamente de ustodes se sirvan: PRIMERO. - Tenerme por presentado con este escrito con el que estoy solicitando muy atentamente de ustedes, se sirvan analizar la resolución que emitió la Comisión Agraria Mixta del Betado de México, en la que se me causa agravios por no valorarlos entecedentes y pruebas del conflicto que presenta el surerito. la SRA. LUCINA CINIAJO «UIJADA.- SEGUNDO.- Se sirvez --

distaninar que es al suscrito a quien la asiate el mejor derecho para seguir usufructuando la parcela ejidal que garentisael certificado de derechos agrarios 8º. 3427564, ya que hastala astualidad soy el que la han venido trabajando en forma con tima, pública y de buena fé, como también lo demuestro con el anexo numero 7, donde indica claramente que el suscrito es - quien posee la parcela en conflicto, el presente anexo consiste en el acta de inspección ocular que fue levantada en fecha-10 de agosto del presente año, por personal de la Delegación -Agraria en el Estado de Máxico, documental que se encuentra de bidamente certificada para los efectos legales correspondientes.- TERBERO.- Como el parecer el suscrito es la única persona inconforme con la resolución emitido por la Comisión Agra--ria Mixta, estoy solicitando muy atentamente de ustedes, se --sirvan dar continuidad a mi petición de inconformidad corres-pondiendo que sa al suscrito a quien le asiste el mejor dere-cho para ser reconocido como nuevo adjudicatario, como se tiene solicitado en las tantas veces referida investigación...".an tanto que en su segundo escrito señala que: "... kartil Habi NA CIRIACO, por mi propio derecho con el caracter reconocido en autos que obran en el expediente Na. 170/974-3 de pruebas y alegatos en la Comisión Agraria Mixta en el Estado, campesinodel ejido del poblado al rubro citado, nuevo adjudicatario pro puesto en la investigación general de usufructo parcelario edi dal, mediante la asamblea de ejidatarios de fecha 22 de cotu-bre de 1988, en los derechos agrarios, amparados con el certificado de derechos agrarios Nº. 3427564 a nombre de LUCINA CI-RIACO QUIJADA, señalendo como domicilio para oir notificaciones el que corresponde en la oficina de la Procuraduria Gocial Agraria de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado. ubicadas en las Calle de Volcán de Colima Nº. 100 primer pisode ésta Ciudad, ente Usted comparesce para exponer: Que con -fundamento en las disposiciones establecidas en los Articulos-432 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, en tiempo y forma vengo a interponer el MECUREO DE INCONFORMIDAD, en contra de la Resolución Dictada por la H. Comisión Agraria Mixta en el -Estado de México, de fecha 29 de mayo de 1989, relativa a la privación de derechos Individuales y nuevas adjudicaciones enel expediente MR. 170/974-3 en tiempo y forma y como tampoce se me ha motificado dicha Resolución, contraviniendo lo oriena do en el último párrafo de su propio punto resolutivo CUARTO.en legitimo uso del derecho que me esiste con fecha 4 de junio del año en curso, me hice sabedor de la Resolución que shora recurro, mediante la obtención de una copia debidamente certificada de dicho fallo, consecuentemente, hago valer este recur so de INCOMPCRAIDAD de la manera siguiente: PARTE DE LA REMOLU CIOS QUE SE IMPUGNA.- 1.- CONSIDERANDO PREMERO.- 11.- CONSIDE-RANDO SEGUNDO.- III.- CONSIDERANDO TERCERO.- DEL CASO UNICO en sus puntos 4, 5 y 6, así como en los puntos 1 y 2.- FRECEPTOS-VIOLADOS .- Articulos 426, 427, 428, 430, 431 y 85 en sus fracciones I, III y V, éstos últimos porque como se demiestra conel presente recurso, NO SE APLICO AL CABO CONCRETO, de la ley-Pederal de la Materia y el 14 y 16 de nuestra Constitución Politica. - CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS Y VIOLACIONES. - Efectivamen te, la mesolución que se impugna y en los puntos concretos que con anteleción se precisa, carecen totalmente de fundamento ymotivación para pretendor desconocerme los derechos agrarios sobre la unidad de dotación que mediante la Asamblea General -Extraordinaria de Ejidatarios se propuso y desposeerme de la -

ler no tiene registrado sucesor preferente. Motivo por el cual se revoca la Resolución que emitiera la Comisión Agracia Mixta, en el expediente de Privación de Derechos Agrarios y Muevas Adjudicacienes de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO TULTITLAN", Municipio de Tultitlán, Estado de México, de fecha 4 de marso de 1991, PM blicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 23 de mayo del mismo año, solo en cuanto al caso del C. Sergio Portugues Martínes, Titular del Certificado de Derechos Agrarios-número 3309154, sin sucesores registrados, para que se reponga el procedimiento y se adjudique dicha unidad, conforme aderecho.

Por lo antes expuesto y con fundamento en le que disponen los Artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esi como los aplicables supletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civiles,se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se revoca la Resolución de laComisión Agraria Mixta de fecha 4 de marso de 1991, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 23 de mayo del mis
mo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido delpoblado denominado "SAN ANTONIO TULTITLAN", Municipio de Tul
titlán, Estado de México, por lo que se refiere al caso delseñor SERGIO PORTUGUES MARTINEZ, Titular del Certificado deDerechos Agrarios número 3309154, sin sucesores registrados.
io en cuanto a este caso se refiere, en virtud de que sobre
la secuela procesal del mismo no se aportaron los elemntosde juicio suficientes para probar que el Titular se encontró en la causal de privación de derechos agrarios, a que se le sujetó:

TERCERO. Publiquese la presente Resolución en la Gaceta del Gobierno del Estado y notifiquese per sonalmente a los CC. SERGIO PORTUGUES MARTINEZ y PASCUAL — GRANADOS CHAVARRIA, así como al Presidente de la Comisión — Agraria Mixta, y al Comisariado Ejidal del poblado denominado "SAN ANTONIO TULTITLAN", Hunicipio de Tultitlán, Estado de México, para los efectos de Ley, notifiquese y ejecútese.

> A TENTAMENTE EL CONSEJERO AGRARIO.

LIC. JORGE TUAN HOTA REYES.

mariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, SERGIO PORTUGUES MAR-TINEZ, J. CONCEPCION SANCHEZ AGUIRRE, PASCUAL GRAMADOS CHAVA RRIA Y GUADALUPE REYES SALINAS, a efecto de que comparescana la Audiencia de Pruebas y Alegatos que tendrá verificativo el día 23 de noviembre de 1990, a las 10:00 horas. TERCERO.— Comisiónese personal de esta Institución Agraria, para que realice las notificaciones a que se refiere el punto anterior, para lo cual, proporcionésele copia del presente acuer do...".

Que mediante oficio número 317 de fechaB de noviembre de 1950, la Comisión Agraria Mixta notifica al C. Sergio Portugues Martínez, de la Audiencia de Pruebasy Alagatos que se celebraría el día 23 de noviembre del mismo año, en las oficinas de la citada dependencia, con el fin
de que presentara pruebas y alegatos que a su derecho conven
ga.

En la citada fecha y lugar señalados, se lleva a efecto la Audiencia, estando presente el C. Sergio - Portugues Martínes y por conducto de su asesor jurídico, --- ofrece como pruebas la confesional de Pascual Granados Chavarría, la testimonial de Aurelio García Romero y Enrique Vargas Alarca, y como documental la acta de matrimonio que contrajo con la señora Felipa Galindo.

Al llevar a cabo la confesional de Pas—
cual Granados Chavarría, manifestó que como ocupación habi—
tual, tiene la elaboración de tabique y que es comerciante,—
en la segunda pregunta directa manifestó, que jamás ha culti
vado, la parcela en cuestión con productos agricolas, sino —
que la trabaja con la elaboración de tabique; en cuanto a la
testimonial ofrecida por el quejoso, sus testigos manifiestan
que quién ha trabajado dicha unidad de dotación es el Señor—
Portugues Martínex.

Con dichos elementos, la Comisión Agra-ria Mixta emite la Resolución antes citada, en la que privade sus derechos agrarios al Señor Sergio Portugues Martinez, Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 3309154, sin sucesores registrados, señalando como causal la fracción III del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, yadjudica dicha unidad al C. Pascual Granados Chavarría, pudiendose percatar que esta Resolución no está ajustada a estricto derecho, esto en virtud de que la nueva adjudicaciónque hiso a favor del Señor Pascuel Granados Chavarria, no se apegó a lo que señala el artículo 200 de la Ley de la Mate-ria ya que éste manifestó ser comerciante, aunado a esto, -tenemos que en caso de que el Titular del Certificado de Derechos Agrarios que nos ocupa se encontrara dentro de algúnprecepto señaled en el artículo 85 de la referida Ley, dicha unidad de dotación debería de haberse adjudicado a la Se nora Pelipa Ramiras Galindo, como cónyuge del tantas veces citado Sergio Portugues Martínez, y dar así cumplimiento alartículo 82 de la Ley de Reforma Agraria, ya que dicho Titute del Gobierno del Estado el 23 de mayo del mismo año, por lo que se desprende que dicho recurso fue presentado de - acuerdo con lo que señala el artículo 432, en relación conel 476 de la Ley Pederal de Reforma Agraria.

III.- Que al llevar a cabo el estudio y revisión a la documentación en que se basó la Comisión Agraria Mixta para emitir su Resolución, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN AM TONIO TULTITLAN", Municipio de Tultitlán, Estado de Máxico, de fecha 4 de marso de 1991, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 23 de mayo del mismo eño, la qual escumbatida por medio de escrito de fecha 7 de junio de 1991, por el C. Sergio Portugues Martínes, se encontró lo siguien te:

Que en Acuerdo de fecha 6 de agosto de-1990, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria, solicita e la Comisión Agraria Mixta del Estado de México,que inicie el juicio privativo de derechos agrarios en contra de los CC. Sergio Portugues Martines y J. Concepción ---Sanchez Aguirre, compesinos del poblado "SAN ANTONIO TULTI-TLAN", Municipio de Tultitlán, Estado de México, el primero, Titular del Certificado número 3309154 y el segundo, reconocido por Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 7 de noviembre de 1989, publicada en la Gaceta Oficial del --Gobierno del Estado al 16 de mayo de 1990, lo anterior en base al antecedente y proceder a la nueva adjudicación de los dereches agrarios de conformidad a lo previsto por la -Ley de la Materia en su artículo 86 y si esto no fuera posi ble per impedimento legal, que sea en el orden de preferencia del artículo 72, teniendo en considereción a los CC. --Guadalupe Reyes Salinas y Pascual Granados Chavarría, que dicen estar en posesión de las unidades de dotación desde los años de 1973 y 1975, para que de encontrarse en el marco legal de la fracción III del artículo en mención, se reconos can los derechos agrarios en su favor, si además reúnen la - capacidad agraría que exige la Ley de la Materia en su ar- tículo 200, o en su caso que se declaren vacantes y en su -oportunidad sean adjudicados por la esamblea general, en cum plimiento al artículo 427 de la Ley en Consulta.

Que con fecha 17 de octubre de 1990, laComisión Agraria Mixta emite Acuerdo, en los siguientes términos: "...PRIMERO.- Iníciese el procedimiento de privación
de dereches agrarios en contra de los ejidatarios SERGIO POR
TUGUES MARTINEZ, a quien se le expidio el certificado número
3309154 y la nueva adjudicación a favor de PASCUAL GRANADOSCHAVARRIA, de igual manera la privación de J. CONCEPCION SAM
CHEZ AGUIRRE, quien fue reconocido según resolución de fecha
7 de noviembre de 1989, publicada en la Gaceta de Gohierno el
16 de meyo de 1990, y la nueva adjudicación a favor de GUADA
LUPE REYES SALINAS. SEGUNDO.- Citese con les formalidades establecidas por el artículo 429 de la Ley Agraria, al Comi-

4.- Copie fotostátice simple, del oficio número 793, de fecha 3 de mayo de 1991, dirigido por -el Director General de Promoción Ambientel y ParticipaciónComunitaria, al Representante del Comisariado Ejidal de --Tultitlán, en el que informe que su denuncia ha sido regigtrada y clasificada con el número de folio 2370, y debido-a que solicita que se reubiquen los Hornos de Tabique establecidos en los Ejidos de Tultitlán.

5.- Copia fotostática simple, del ofi--cio número 157702, de fecha 18 de febrero de 1991, dirigi--do por el Jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía, al
Sub'Secretario de Ecología de la Secretaría de Desarrollo -Urbano y Ecología, donde envía para su debida atención, elasunto girado al C. Presidente Constitucional de los Esta--dos Unidos Mexicanos, por el C. Angel Hernández Vega.

6.- Gopia fotostática simple, de la constancia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, Estado de México, el 7 de junio de 1991, donde señala que del testimonio de los CC. Ismael García Ortíz y Oscar Martínes Bisuett, el C. Pascual Granados—Chavarría, no radica ni ha radicado en dicha sona ejidal, sino que trabaja en un horno donde se elabora tabique, ubi-cado en ese lugar.

7.- Copia fotostática simple, del Acta de - Matrimonio, expedida por el Oficial número 01 del Registro-Civil, señalándose únicamente como febba de registro el 25- de agosto de 1990, en la que José Sergio Portuguez Martí-nez y Felipa Ramíres Galindo contrajeron matrimonio.

8.- Copia fotostática simple, de fecha 8 de acosto de 1988, de la carta de recomendación expedida por el C. Pascual Granados, a favor del Señor Daniel García Morales.

9.- Copias fotostáticas simples, de los recibos de pago, expedidos a favor del C. Sergio Portugues -- Martínes, por concepto de impuesto correspondiente al eji--- do.

CONSIDERACIONES

I.- Que este Organo Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en - lo dispuesto por el artítulo 16 fracción V, en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que según constancia de autos, elrecurso de inconformidad que se resuelve, fue interpuesto -nnte esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el 20 de junio de 1991, y la Resolución de la ComisiónAgraria Mixta del 4 de marzo de 1991, publicada en la Gace-

de dicha tabiqueria. Por lo que mediente oficio No. 413 .-__ 793 de fecha 3 de mayo del presente año, el Arq. Alejandro-Diam Camacho, Director General de Promocion Ambiental y Par ticipación Comunitaria, les dirige al C. Angel Hernándes Ve ga. Representante del Comisariado Kjidel del Poblado "SAN -ANTONIO TULTITLAN", que la denuncia se encuentra contenidaen el titulo sexto, capítulo VII, y artículos 192 y 193 don de quedó clasificada y registrada la denuncia sobre la ubiceción dels tabiquería con el número de folio 2370 para que se reubiquen los hornos de tabique, establecidos en nuestro ejido, asi mismo copia fotostática de mi acta de matrimonio No. 348647, donde contraigo nupcias con la C. Felipa Rami-res Galindo a quién por derecho se le debia de adjudicar la parcela en mención, así como copias de diveros recibos donde demuestro la participación con mi comunidad. Por lo que la única causal que genera la privación de mis derechos, --conforme lo señale la Comisión Agraria Mixta as al artículo 85 en su fracción III que menermito transcribir sobre que destine los Bienes Ejidales o Comunales a fines ilícitos co mo se podrá comprobar de que estos fines erían en su momento la siembra de estupefacientes, cosa que en ningún momento lo he destinado conforme lo estipula dicho articulo de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo anteriormente ex puesto, pido de ese H. Cuerpo Consultivo Agrario, me tenga por presentada mi inconformidad en contra de la Resoluciónde la Comisión Agraria Mixta; toda vez que considero que en los considerando de la misma no se ajustan para que me prive de mis derechos agrarios...".

Anexando a su escrito de inconformidad, la siguiente documentación:

1.-,Escrito de fecha 12 de junio de 1991, dirigido al Consejero Agrario Titular, por las Autori
dades del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, manifestando su inconformidad en contre de la Resolución -emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, publica
da en la Gaceta del Gobierno el 23 de mayo de 1991, en cuan
to a las privación de derechos agrarios de los CC. Sergio Portugues Martínes y J. Concepción Sánches Aguirre, Titulares de los Certificados 3309154 y 3764786 respectivamente,solicitando que se reponga dicho procedimiento.

2.- Copia fotostática simple, de la tar jeta de circulación, expedida a favor de Pascual Granados -Chavarría, el 19 de octubre de 1989, en Cuautitlán Iscalli.

3.- Copia fotostática simple, del oficio número 476525, de fecha 7 de mayo de 1991, signado porel Director General de Procedimientos Agrarios, Dirección -de Autoridades Ejidales y Comunales, a los Integrantes delComisariado Ejidal del poblado en cuestión, en el que señala que ha sido tomado en cuenta su escrito de fecha 25 de -abril del año en curso, en el que informan que la ComisiónAgraria Mixta, instauró juício por la vía de cenflicto entre los CC. Sergio Portugues y Pasqual Granados Chavarría.

marso de 1991, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno - del Estado el 23 de mayo del mismo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unida-des de Dotación en el ejido del poblado denominado "SAN ANTO NIO TULTITLAN", Municipio de Tultitlán, Estado de México.

SEGURDO.- En su escrito de inconformidad, el recurrente manifidata lo siguiente: "... Por mediodel presente, me permito presentar inconformidad conforme lo estipula el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria en contra de la Resolución emitida por la Comisión Ágraria Mixta de fecha 4 de merzo de 1991, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de mayo del presente año, relativa a la Privación de los Derechos Agra--rios NG 3309154, expedida por la Secretaria de la Reforma ---Agraria, mediante Resolución de fecha 3 de septiembre de - -1986, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2de enero de 1987; toda vez que no toman en cuenta que al momento que se me reconocieron los derechos agrarios, el C. -Pascual Granados Chaverria, se encontraba invadiendo una -frección de mi parcele, por lo que aporto el presente copies fotostáticas de mi certificado de derechos agrarios, del ofi cio NA 476255 de fecha 22 de abril del año en curso expedido por el Director de Autoridades Ejidales y Comunales, donde la solicita a los Integrantes del Comisariado Ejidal un informe de apercibimiento pera comprobar si hé estado permitiendo o tolerando la construcción de casas habitación en mi unided de dotación. Por lo que mediante escrito de fecha 25 del mismo mes y año, las Autoridades Ejidales le contestan dicho apercibimiento al Director de Autoridades Ejideles y -Comunales donde le informa que el procedimiento se llevera ante la Comisión Agraria Mixta, pero que en mingún momento he permitido la construcción de cases habitación, así mismole hago mención que en las pruebas aportadas en mi contra en relación a los números 3, 6, 8 y 9 que se refiere a pagos -del uso de agua, así como pogos ante la Secretaria de Hacien da sobre el valor del impuesto agregado, no són bases determinentes ya que en ningún momento ha intervenido la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tiesta "CURETT", que es la indicada para expedir les escritures de dominio po blico para que se pueda pagar un impuesto al valor agragado. Así mismo le hago mención que es fin de la Tabiquera es distinta al uso que le hé dado a mi parcela, como se puede de--mostar con siembra de cultivo como lo es de mais y frijol. -Por etro lado el engaño existe por parte del C. Pascual Granados Chavarria quien por conducto del C. Alfredo Sánches Alonso, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Tul titlan de Hariano Escobedo, Estado de México se justifica --que nunca ha rádicado en diche sona ejidal sino unicamente trabaja el horno donde se elaboran tabiques aporto al presen te copias fotostaticas de los oficios No. 157702 de fecha 18 de febrero de 1991, donde la Jefe de la Unided de Atención a la Ciudadania de la Presidencia de la República le turna laqueja que hacen nuestras autoridades ejidales en contra de -

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 21 de septiembre de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 26 dejulio de 1990, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Muevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido deno minado "SANTIAGO TEQUIXQUIAC", Municipio Mismo Nombre, Estadode México, únicamente por lo que se refiere al caso del C. - Juan Valencia, Titular del Certificado de Derechos Agrarios nú mero 558686 y sucesores las CC. Antonia López, Asunción, Cartan, Margarita y Rosa, todos éstos de apellidos Valencia.

SEGUNDO.- Repongase el procedimiento soloen cuanto a este caso se refiere, de acuerdo a lo manifestadoen el Considerando Tercero in fine de esta Resolución.

TERCERO.- Publiquese la presente Resolu-ción en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, y notifiquese personalmente a las CC. Delfina González Vda. de Valencia, Antonia Iópez Vda. de Valencia, Asunción, Carmen, Margarita y Rosa, todos éstos de apellidos Valencia, así como al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado y al Comisariado Ejidal del poblado denominado. SANTIAGO TEQUIXQUIAC ",-Municipio Mismo Nombre, Estado de México, para los efectos de-Ley, notifiquese y ejectiose.

ATENTAMENTE EL CONSEJERO LERARIO.

LIC. JORGE JUAN MOTA REYES.

VISTO, para pronunciar Resoluciónen el expediente relativo al Recurso de Inconformidad citado al rubro y:

RESULTANDO

PRIMERO. Se recibió en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Pe deral el 20 de junio de 1991, escrito de feche 7 del mes y año citados, presentado por el C. SERGIO PORTUGUES MARTINEZ, por medio del cual interpone Recurso de Inconformidad en con tra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 4 de -- HA GONZALEZ VDA. DE VALENCIA manifestó que vivió en unión libre con el C. Daniel Valencia primer sucesor registrado del Certificado de Derechos Agrarios ya aludido y que ella siempre ha trabajado la parcela en questión, y que nunca ha sido a medias con la Sua. Antonia lópes Vda. de Valencia, que si ella le proporcionaba eierta parte del fruto de la cosecha de la parcela sedebía a que ésta era madre del Sr. Juan Valencia, con quien procreó hijos. Por lo que se refiere a la testimonial de los dos testigos que fueron presentados por la quejosa DELFINA GONZALEZ VDA. DE VALENCIA, éstos manifestaron que quien trabaja la parce la tantas veces aludida es ésta y que nunca han visto a la Gra. Antonia López Vda. de Valencia trabajar dicha unidad de dota—ción.

Como se puede ver la Sra. DELFINA GONZALEZ. VDA. DE VALENCIA hoy quejosa en la Asamblea que se llevó a cabo en el poblado que nos ocupa, indicó que trabajaba la parcela en cuestión como mediera, sin embargo posteriormente señaló que -nunca lo hizo en esta forma ya que si bien es cierto que le ayu daba a la Sra. ANTONIA LOPEZ VDA. DE VALENCIA, también lo es que fue por ser la madre de la persona con la que convivió, por lo que se refiere a la adjudicación que hace la Comisión Agraria Mixta sobre la unidad de dotación que nos ocupa, esta nunca tomó en cuenta la posesión de la unidad que tiene la Sra. Delfi na González Vda. de Valencia, y tampoco que el titular del Certificado de Derechos Agrarios de que se trate, falleció el 24 de diciembre de 1983, y el sucesor preferente el 8 de septiembre del mismo año, sin que la Sra. Antonis López Vda, de Valencia hubiera hecho gestión alguna para el traslado de dominio de la parcela que empara el Certificado de Derechos Agrarios número 558686, esto es, que dejó pasar más de 5 años para hacer ges tion alguma sobre dicha unidad.

Con tales elementos la Comisión Agraria — Mixta al emitir su Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Muevas Adjudicaciones en el ejido del poblado-de "SANTIAGO TEQUIXQUIAG", Municipio Mismo Nombre, Estado de -México, de fecha 21 de septiembre de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 26 de julio de 1990, no se ajustó a estricto derecho, motivo por el cual se revoca-ésta solo en cuanto al caso que nos ocupa para que se reponga-el procedimiento y se adjudique la unidad de dotación que ampara el Certificado de Derechos Agrarios número 558686, cuyo titular es Juan Valencia conforme a derecho mediante Asamblea — de Ejidatarios del poblado ya citado

Por le anteriormente expuesto y fundado --- con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 16 Fracción V y --- 432 de la Ley Federal de Resorma Agraria se resuelve:

II.- Que según constancias de autos, el recurso de inconformidad que se resuelve, fue interpuesto ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el 11 - de julio de 1990, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixtadel 21 de septiembre de 1989, publicada en la Gaceta del Gobier no del Estado de México el 26 de julio de 1990, por lo que se desprende que dicho recurso fue presentado de acuerdo con lo que dispone el artículo 432 en relación con el 476 de la Ley Fe deral de Reforma Agraria.

Visión a la documentación en que se basó la Comisión Agraria — Mixta para emitir su Resolución relativa a la Frivación de Derg chos Agrarios y Muevas Adjudicaciones en el poblado que nos ocupa, de la cual se inconforma la C. DELFINA GORDALEZ VDA. DE VALLESCIA, se llega a la siguiente conclusión.

vanta Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario-Ejidal, practicada en el poblado de "SANTIAGO TEQUIXQUIAC", Municipio del Miamo Mombre, Estado de México, en la que intervinó el C. Lic. Ruben Morales, comisionado de la Secretaria de la --Reforma Agraria, así como las autoridades ejidales y ejidatarios con derechos agrarios legalmente reconocidos y al tratarse lo -relativo a la parcela que ampara el Certificado de Derechos --Agrarios número 558686 cuyo titular es el C. Juan Valencia se determinó que quien esta trabajando dieha umidad es la C. BELFI NA GONZALEZ VIA. DE VALENCIA, a medias con la Sra. Antonia Ló-pez Vda. de Valencia, no obstante a esto la Asamblea solicita -que le sea adjudicada dicha unidad a la C. Antonia López Vda. - de Valencia, esto en virtud de ser la segunda sucesora ya que - el titular y el primer suscesor fallecieron.

Que con fecha 6 de abril de 1989, se llevoa cabo la audiencia de pruebas y alegatos y al comparecer a ésta las CC. Antonia Lópes Vda. de Valencia y Delfina Gonzáles — Vda. de Valencia y ante la confesional de la primera antes cita da manifestó que se dedica a las labores del hogar y al absol-ver la pesesión cuarta manifestó lo siguiente: "... Que diga la absolvente si es cierto como lo es que se inconformó ante diver sas se dice ante el comisariado ejidal perque su articulante no le daba del producto de la cosecha del terreno que es objeto de la presente litis, calificada de legal contestó.- de si es ver dad que se haya inconformado y que dicha parcela su marido se la había dejado a su hijo DANIEL VALENCIA, pero que a la muerte de este la unica que queda es ella.... Y en cuanto a sus testi gos los CC. Rafael Valencia Jiménez y Juan Conzález Vazquez manifestarón que quien trabaja la parcela que nos ocupa es la Sra. DELPINA GONZALEZ VDA. DE VALENCIA, sin embargo éstos indicaronque la unidad consta de dos y tres fracciones.

dotación obtengo los productos para tal fin, por lo que me vecen la necesidad de impugnar la resolución que la Comisión Agraria Mixta ne observé, ni aplico los articulos 47 y 72 fracción-III de la Ley de la Materia a mi favor, siendo aplicable en laespecie la Tesis Jurisprudencial que a continuación se reprodu-ce: PARCELA. PARA DETERMINAR EL DERECHO A ELLA LA COMISIOS -AGRARIA MILITA, DEBE OBGERVAR LOS ARTICULOS 47, 72 PRACCIONES ---LII y VII, inciso d) de la ley federal de reyorma agraria.-- Co-mo en la asamblea general de ejidatarios se justifica el dere-cho a la unidad de campesino sensado, que cultiva licita y paci ficamente terreno ejidal por más de dos sãos, sin perjuisão dealgún ejidatario con derecho, y toda vez que se excluyen los -campesinos bombres y mujeres mayores de dieciseis años pero menores de dieciocho años sin familia que sostener, campesinos --cemsados sin hijos, y con hijos se prefiere el que tiene mayornúmero, es indudable el derecho del quejoso, máxime que la tercera perjudicada además de reconocer no temer derecho a la parcela cuestionada, no justifico con prueba eficas que le correspondiera. Amparo en Revisión 462/79 - Rubén Aguirre Reyna - 12de septiembre de 1980. Unanimidad de Votos .- Ponente: Federico-Taboada Andraca. ". 4.- En virtud de tratarse de un Tribunal Ad ministrativo el H. Cuerpo Consultivo Agrario, pido se dicte medidas de suspensión para el efecto de que no sea ejecutada la resolución que se combate por este recurso de inconformidad, so licitando se gire órdenes con el fin de que no es inscribe en el Registro Agrario Macional la cancelación del certificado dederechos agrarios número 558686, y la baja del titular original Juan Valencia y la inscripción de la nueva adjudicataria a fa-vor de Antonia Lópes Vda. de Valencia, así mismo también se gire ordanes a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra con el objeto que no sea expedido el certificado de derechos -agrarios a la nueva adjudicataria. Por lo anteriormente expues to y fundado en el artículo 432 y demás relativos de la Ley Pederal de Reforme Agraria; A USTEDES CC. MIEMBROS DEL CUERPO COM SULTIVO AGRARIO, atentamente pido: PRIMERO.- Tenerme por presentada con este escrito promoviendo en términos de Ley recurso de inconfermidad solicitando se le de entrada a dicho recurso.~ SEGUEDO.- Tengan a bien dictar medidas de suspeción para el - efecto de que no sea ejecutada la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta. - TERCERO. - Tengan a bien distar resolu--ción sobre el recurso de inconformidad revocando la resoluciónde privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones emiti da per la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, adjudi candome el derecho...".

COMBIDERANDOS

I.- Que este Organo Colegiado es competente para conocer del presente recurso non fundamento en lo establecido en la Fracción V del Artículo 16, en relación con el 432, embos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

propuso como nueva adjudicataria: por lo que respecta a la valo ración que hace la Comisión Agraria Mixta, respecto a la presun cional en su doble aspecto legal y humana y a la instrumental de actuaciones, es de señalarse que su razonamiento ésta fuerade toda lógica jurídica, ya que indica que no demostré con prue bas suficientes acreditar algun derecho sobre la misma, ni desvirtue la petición solicitada por la asamblea, ni le constancia del Registro de Derechos Agrarios Individuales a favor de Antonia López Yda, de Valencia, siendo que con la testimonial demos tre mi posesión de la unidad y por consiguiente la adjudicación se bubiera dictado a mi favor de los derechos agrarios que co-rrespondieron a Juan Valencia, titular del certificado de derechos agrarios número 558686, siendo aplicable en la especie la-Tesis Jurisprudencial que aparece en el informe rendido a la H. Suprema Corte de Justicia de la Mación, por su Presidente, al concluir el año de 1976, Segunda Parte, Segunda Sala, Tesis 48, págine 53, que e la letra dice: " POSESION DE PARCELAS EJIDALES POR QUIENES NO HAR SIDO RECONOCIDOS COMO EJIDATARIOS. PRODUCE -CONSECUENCIAS JURIDICAS. - El ertículo 72 fracciones III y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, preveé la posibilidad de que los vecinos de los núcleos ejidales o que no figuraron en la so licitud o en el censo", puedan trabajar terrenos del ejido y le otorga a ese ecto consecuencias de derechos, como lo es la de comprenderlos dentro del catálogo de preferencia y exclusión aque debe de sujetarse la asamblea general para hacer nuevas adjudicaciones de unidades de dotación. Consecuentemente, la pose sión de una parcela ejidal ejercida por quien no es su legitimo titular, produce consequencies juridicas. Varios 110/975, denum cias de contradicción de Tesis sustentadas por los Tribunales -Colegiados del VI y IX Circuito - 22 de abril de 1976 - Unanimi ded de cuatro votos." La Comisión Agraria Mixta, al resolver en mi contra adjudica ilegalmente a mi contraparte a peser quenunca ha poseido la parcele y además que dejo que transcurriera más de dos años desde la fecha del fallecimiento del titular - ' que fue en 1983, para reclamar derechos y por consiguiente se debió de aplicar en perjuicio de la señora Antonia Lopez Vda. de Valencia lo que establece el articulo 85 fracción I de la --Ley en consulta, tan es así que la propia autoridad agraria estatal indice qu'eu resolución, que la posesión no ha sido generada ni concedida por la segunda sucesora. 4.- Por otra partela señora Antonia López Vda. de Valencia, tenia el carácter desucesora y no de edidataria, ya que para demostrar la titularidad se acredita con resolución que así lo indique y con la expi dición de su certificado a su favor, y en cuanto a la sucesiónes un derecho en expectativa y que al momento de fallecer el -titular pudo hacer waler su derecho, en este caso haber realisa do su traslado de derechos agrarios a su favor, situación que no lo hizo en este caso porque jamás ha poseido nigultivado laparcela y por tal notivo la adjudicación se hubo de haber emiti do a mi favor, todo vez que dependen tres hijos menores nacinados de la unión de la promovente con al señor Daniel Valencia, quien fue el primer sucesor, questionamiento que se acredita -con las actas de nacimiento de mis hijos y que obran en las prue bas que ecompaño a este escrito, y por último al no reconocerse me me deja sin poderles darles sustanto, ya que de la unidad de

privarsele a la señora Antonia López Vda, de Valencia y no como lo llevo a cabo adjudicarle el derecho que correspondía a Juan-Valencia en consecuencia no basta comprober que sea designada como sucesora de un derecho agrario para que sea adjudicada laparcele, si no que además es necesario que cultive la unidad, y en este caso la nueva adjudicataria en su carácter de sucesoraque tenia o se obstentaba se encontraba en el caso de perdida de derechos que señala el precepto aludido, siendo aplicable en la especie la Tesis Jurisprudencial que a continuación as repro duce: "POSESION AGRARIA CUARBO UN SUCESON TIRME DERECHO A LA ... Para tener derecho a la posesión agraria, derivada de una desig nación de sucesor, no besta comprobar esa designación de suce-sor, sino además es necesario, que el beneficiario no se encuen tre en los casos de excepción establecidos por el artículo 85,de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para determinar esa cir cunstancia, deberá promoverse el traslado de dominio respectivo ante las autoridades agraria competentes .- Amparo en revisión -1116/78.- Micaela Cortés Roque.- 10 de mayo de 1979.- Unanimidad de votos.- Pomente: Carlos Bravo y Bravo.- Secretaria: Irma Moreno Montiel. " Tesis que aparece publicada en el informe quese rinde a la H. Suprema Corte de Justicia de la Mación por su-Presidente al terminar el año de 1979, Tercera Parte, Tribunal-Colegiado del Sexto Circuito en la Tesis 27, Péginas 272 y 273. En otro orden de ideas, es de hacerse alusión que mis pruebas no fueron veloradas en forma correcta, como lo es a la mencions da a la numeral 3, que la autoridad agraria estatal, señala que no le concedía ningun valor probatorio en razón de que las auto ridades que expiden dichas constancias no estan facultadas para extenderlas sobre asuntos ajenos e sus funciones. El artículo -48 de la Ley de la materia, establece las facultades y obliganiones de los comisariados ejidales, en tal virtud con la constancia expedida por las autoridades internas ejidales demuestro la posesión que he tenido desde el año de 1983, questionamiento que la Comisión Agraria Mixta no tomo en consideración, ya que-con esta prueba corroborada con mitestimonial acredito la posesion que tengo; y por lo que respecta a la prueba TESTIMONIAL,le Dependencia Agraria Estatal, al valorar la prueba hace una serie de argumentaciones completamente contradictorias, ya queen primer lugar indica que estoy en posesión y luego manifiesta fuera de toda lógica jurídica, que mis testigos carecen de vers sidad porque mi posesión es en perjuicio de un sucesor legalmen te reconosido, he dicho anteriormente que la posesion se acredi ta con la prueba que ne he venido refiriendo, y no puede indi-carse que mis testigos carecen de veracidad porque es sucesorami contraria, situación que es muy diferente a la posesión: Por stra parte la señora Antonir Lópes Vda, de Valencis que fue lasucesora del extinto Juan Valencia, y ahora nueva adjudicataria, al no haber reclamado durante los dos primeros años a partir del fallecimiento del titular, perdió su derecho a reclamar launidad que vengo cultivando, lo anterior se acredita con lo actuado en el juicio privativo que nunca ha cultivado, ni mucho menos después de la muerte del original titular heya poseido ni tampoco cultive o lo haya hecho la unidad de dotación que vengo cultivando, tan es así que jamás me reclamo sino que hasta el momento que la asamblea de ejidatarios en forma equivocada la -

de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, ha--biéndose señalado los días 6 y 20 de abril de 1989, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos en la que compa reci, así como la nueva adjudicataria Antonia López Vda. de Valencia, ofreciendo pruebas como constan los anexos uno, dos, -tres y cuatro que en este momento se ofrecen como pruebas, mismas que obran sus originales en el expediente número 766/74-3,sobre investigación de usufructo parcelario ejidal poblado de -Santiago, Tequixquiac, Méx., ofreciendo también dicho expediente como prueba y que se encuentra en los archivos de la Comi--sión Agraria Mixta en el astado de México, dicho expediente seofrece para acreditar que mis pruebas no se les dió el valor --jurídico pleno que tienen y que más adelante hare mención de og da una de ellas. 3.- Con fecha 21 de septiembre de 1989, se distó resclusión hobre privación de derechos agrarios y nuevassajudiosciones por la Comisión igraria Mixta, haciendose la acla racife que desta la fecha no se ha publicado la resolución en el periodico oficial denominado "guceta del gobierno", el fallo agrario que se ixpugne a traves de éste recurso de inconformided, viela en mi perjuicio lo que sedala el artículo 72 fras-ción III de la leg de la materia, todo vez que la propuesta hecha per la asembles de ejidatarios de liso en forma equivocada, ya que jamis he estedo trabajando a medies con la shora tercera perjudienda, coda vez que no ha habido convenio que sai lo estipule, lo que el on cierto que ne he negado a entregarle la -parcela misua que me la pidio cuando supo que se le habria propuesto como nueva adjudicataria que la fue en el 250 de 1988; a Egger abundamiento dentro del juicio privativo no acredito conprusba fahaciente que cultive o que baya cultivado el terreno sjidal, ni mucho menos demostró que yo haya trabajado la percela a modias con la ahora nueva adjudicataria; entonces debe detomarse como una simple opinión lo aducido por la asamblea en el sentido de la nueva adjudicación a favor de mi contraria, -pues no existe prueba alguna que corrobore lo mencionado por la asambles, pues mi contraparte no ofrecio pruebes para apoyar --sus reclamaciones y demostrar su derecho sobre la nueva adjudicación que reclamo por esta via; en otro orden de ideas es de hacerse mención que la señora Antonia López Vda. de Valencia, ofreció la testimonial y que la Dependencia Agraria Estatal, al valorarla señala, que con la misma se indica que en ningún mo-mento quedo acreditado la posesión, por lo que se viene a infe-rir que jamás ha poseido el bien ejidal, por consecuencia no se le debió de reconscersele como nueva adjudicataria, ya que no reunia los requisitos que establece el artículo 72 de la Ley en consulta, toda vez que en este tipo de juicios lo fundamental es la posesión y el precepto que se hizo alusión determina la forma de adjudicación y no porque mi contraria haya demostradoser la sucescra en segundo grado de los derechos agrarios del titular se le puede adjudicar, en virtud que como se infiere el titular falleció en el año de 1983, y desde esa fecha no cultivo, ni me reclamo los derechos agrarios ni la posesión, en consecuencia al no cultivar la unidad se encuentra la nueva adjudi cataria o sea mi contraparte en el caso de perdida de derechosagrarios que establece el articulo 85 en su fracción I de la --Ley Agraria, por tal razón, la Comisión Agraria Mixts debió deVISTO, para promunciar Resolución en - el expediente relativo al Recurso de Inconformidad citada al - rubro y :

RESULTATEO

FRIMERO.- Se recibió en esta Consultoría - Kegioral del Guerro Generativo Agrario en el Mistrito Federalel 11 de julio de 1990, escrito de fecha 4 del mes y año antes citado, firmenco por la C. DELFINA GCWZALEZ VDA. DE VALENCIA, per el sual interpone el Recurso de Inconfermidad en contra de la Resolución de la Gueisión Agraria Mixta, el 21 de septiembre de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 26 de julio de 1990, relativa a la Frivación y Reco nocimiento de Derechos Agrarios en el ejido que nos ocupa.

SEGUEDO. - En su escrito de inconformidad la recurrente manifiesta lo siguiente: "... DELFINA GONZALEZ -VDA. DE VALENCIA, por si propio derecho y en mi carácter de -poseedore de una unidad de dotación que se ubica en el ejido de Santiago Tequizquias, Emisipio de su mismo nombre, Estadode México, ente Ustedes H. Miembros del Ouerpo Consultivo Agra rio comparenco respetuosamente para exponer: Que vengo por -medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 432 de la Ley Pederal de Reforma Agraria, a promover de mi parte -RECURSO DE INCOMPORMIDAD en contra de la resolución de fecha -21 de septiembre de 1990, dictada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, sobre Juicio de Frivación de Derechos Agrarios y Muevas Adjudicaciones, fallo agrario por medio del cual ilegalezate se reconoció como nueva adjudicataria a la señora ANTONIA LOPEZ VDA. DE VALENCIA, respecto de los derechos agrarios que correspondieron a JUAN VALENCIA, titular delcertificado de derechos agrarios número 558686, del ejido de --Sentiago Tequizquiac, Municipio de su mismo nombre, Estado de -México, por lo que procedo a manifestar los bechos y consideraciones de derecho que me sirven por esta via para impuguar la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta. 1.- Con fecha 17 de agosto de 1988, se celebró en el poblado de Santiago-Tequizquisc, Municipio de su mismo mombre, Méx., investigación-de usufrusto parcelario ejidal, en la qual la asamblea de ejida tarios en el case progresivo número 19, selicito la privación de los derechos agrarios de Juan Valencia, titular del certificado de derechos agrarios #2. 568686, opinión totalmente erro-nes pues designa como nueva adjudicataria a la señora Antonia -López Vda, de Valencia, sin tomar en consideración que he venido cultivando la percela por siete años aproximadamente desde el fallecimiento del titular, que aconteció el 24 de diciembrede 1983, y si bien es cierto que la nueva adjudicataria tenía el carácter de segundo sucesora de los derechos agrarios del -extinto Juan Valencia, ésta nunca ha cultivado la percela, y -por nonsecuencia la Asamblea debió de adjudicarmela a mi favorpor escontrarme en el grado de preferencia que establece el pre cepto 72 en su fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria. 2.- La solicitud planteada por la Asamblea de ejidatarios se turno a la Comisión Agraria Mixta, quien instauro el juiciosu unidad de detériés, entre etras pruebas, efreció la testino nial a cargo de les CC. Jesefina Vasques y Gregorio Ramires, - quienes se manifestaron en ese sentido; en tanto que el recurrente señaló estar trabajando dicha unidad, avalando su dicho el Presidente del Conseziado Ejidal y Presidente del Consejode Vigilameia, por lo que resulta incontrovertible que existeconflicto sobre la posesión y gose de dicha unidad de dotación.

SETTO. Que em rasén de le expuesto en los Considerandes precedentes, esta Consultoria estima precedenterevocar la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 29 de mayo de 1989, publicada em el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 12 de septiembre del mismo año, —
únicamente por le que se refiere al caso da la titular del Cor
tificado de Derechos Agrarios misero 3427564, Imeina Ciriaco —
Quijada, para el efecto de que el referide comflicto se resuel
va conforme lo señalado en los artículos del 434 al 440 de laLey Federal de Reforma Agraria.

Per le enteriormente expueste, fundade y con apego además en le dispueste per les Articules 16 Fracción y y 432 de la Ley Federal de Referma Agrapia, se resuelve:

por le H. Comisión Agraria Minte del Estado de México, el 29 - de mayo de 1989, publicada en el Periódice Oficial del Gebierno de dicha Entidad Federativa, el 12 de meptiembre del mismo-ade, relativa a la Privación de Derechos Agraries y Maevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, únicamente por lo que se refiere al caso de la titular del Certificado de Derechos Agraries mimero 3427564, Incins Ciriaco Quijada, pertenesiente alejido del poblade demominado "LA PIEDAD", ubicado en el Municipio de Cuantitlán Incalli, Estado de México, en atención a lo-expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

posesión y gose de unidad de dotación existe estre los CC. Ramón Medina Giriaco y Lucina Giriaco Quijada, per la via señala da en el Considerande Sexto de esta Resolución.

Periódico Oficial del Gebierne del Estado de México, y en el "Diario Oficial de la Federación y motifiquese personalmente al los OC. Ramón Medina Ciriaso y Incina Ciriaso Quijada, al Presidente de la H. Comisión Agraria Mixta de esa Estidad Federativa, y al Comisariado Ejidal del poblado denominado "Li PIE—DAD", ubicado en el Municipio de Cuantitián Iscalli, Estado de México, para los efectos de Ley. Motifiquese y Ejecutese.

CONGRIERS CHARIO
LIG. ANDERS ZBLAS SOCIA.

del Artiquie 85 de la Ley Federal de Herorna Agraria, acordó - se privara de sus dereches agrarios ala titular del Certifica-do número 3427565. Lucina Ciriaco Quijada, sin sucesión registrada y reconosárselos como muevo adjudicaterio al C. Ramón - Hedina Ciriaco, y desahogado el procedimiento correspondiente-la Comisión Agraria Mixta consideró que no existian elementos-de juicio suficientes para decretar la privación solicitada, - determinando confirmar los dereches agraries de Lucina Ciriaco Quijada, titular del Certificado ágrario número 3427564.

CUARTO .- Que del mismo estudio ha que se hacereferencia en el considerando enterior, se escentré que duranto el desahogo del precedimiente privativo de Derochos Agra--rios, que dió crigen a la Resolución impuguada, se realizó endos ocasiones la Audiencia de Proches y Alegates, una el 27 de febrero de 1989 y la segunda el 2 de sayo de ses mismo año. Al respecte cabe segalar que la Comisión Agrapia Mixta en el Rosultando Cuarto de su Resolución de fecha 29 de mayo de 1989,consigne que: " ... El die y hore señaledos para el desahogo de la Audiensia de Pruebas y Alegatos, as declars integrada esta-Comisión Agraria Mixta, asiatisado a la miema el G. Delegado ... de la Secretaria de la Reforma Agraria en la Ratidad, asontén... dese en el acta respectiva la comparecencia de las autoridates ejidales, no así la de les ejidatarios sujetos a juicio así es mo la resepción de los medios prebatorios y alegados que de la misma se desprenden; verificandose el presente esso; relativoa la parcela de Incina Ciriaco Quijada, titular del Certifica-do de Derechos Agraries minero 3427564, como nuevo adjudicatario Rumon Medina Ciriace, habiende presentado la titular una -constancia medica que la incapacitabe a presentarce el día y hora señalado, y per tal motivo el presente se difirió para que tuviera verificativo a las ligo horas del dia 2 de mayo de 1989...", pere es el esse que una ves sevisada el seta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 27 de febrero de -1989, resulta inexacte le aseverado por la Comisión Asteria -Minte en el resultando transcrito, pues en ningún momento se señala que no haya comparecido a dicha diligencia le G. Incina Ciriado Quijada por encontrarse enferma, además de que en autos no obra la sonetancia medica correspondiente ni el Acuerdo que la Comisión Agraria Mixta debió haber emitide, acordende presedente la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alega-tos en hora y fecha distinte a la inicialmente selalada, por lo que es inouestionable que en el caso de que se trata, no se observaron les fermalidades esenciales del procedimiento que pare el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria y el Código Pederal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, le qual es suriciente para revocar la-Resolución de la Comisión Agraria Mixte del 29 de mayo de 1989.

QUINTO. - Que por otra parte, del análisisdel acta de la controvertida Andiencia de Pruebas y Alegatos del 2 de mayo de 1989, se encontré que compareció a la misma, tanto la C. Lucina Dirisce Quijada cemo su hije Ramón Nedina Cirisce, manifestando ambes estar en posesión de la umidad dedotación perteneciente a la primera, aportando diversas pruebas para demostrar su derecho. En efecto la C. Lucina Ciriacoquijada, para semprobar que es ella quien esta en posesión de-

del Acta leventada con motivo de la Audiensia de Pruebas y Ale gatos celebrada el 2 de mayo de 1989,- 16.- Original de la -prueba relacionada con el mimero 4.- 17.- Petocepia de las Dili gencies realizadas con motivo de la investigación practicada de la unidad de dotación correspondiente a Lucina Ciriaco Qui-Jada, con motivo de la denuncia fermulada por el O. Alfredo -Medina Cirisco, en el sentide de que la titular letificó su unidad.-Se enquentra integrada de oficio de comisión, informede comisión, convocatoria y el asta correspondiente. - 18. - Fo-tecepia del eficio que el Procurador Social Agrario en el Esta do de México, dirige al C. Delegado Agraria en la Matidad, ang xandole el Asta de Inspección Coular a que se refiere la pruebe marcada con el minero 8.- 19.- Comprobente del page que por concepto de pensión hace el Institute Mexicano del Seguro Soeial a la C. Ciriaco Vda. de Medina Lucina, correspondiente al mes de octubre de 1987, y en el que se señals como domicilio — de ésta el de Serbeles M. 232 L. 26, Villa de las Florez, Coscalco, Edo. de México. - y 20. Fotocopia del Asta de Inspección ocular practicada el 10 de agosto de 1989, por el Procura ción ocular practicada el 10 de agosto de 1989, por el Procura dor Social Agrario en el Estado de México, en la unidad de dotación de Lucina Ciriaco Quijada, con la presencia del Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia y Ramón Medina Cirinco, en la que se esionta que en una de las partes que integran la referida unidad de dotación, seenquentran diversos asentamientos arregulares y el resto de la unidad de detación de aproximadamente 2-75-00 Has., sembrada - por diversos cultivos por el C. Ramón Median Ciriaco.

COMBIDERANDO

PRINERO.- Que este Organo Colegiado es com petente para conocer del presente Recurso con fundamento en le dispueste por la Fracción V del Artículo 15 en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

el Recurso de Inconfermidad que se resuelve fue interpueste en tiempo y forma ante esta Consultaria Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con fechas 10 y 13 de octubre de 1989, toda - vez que la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Retado de Máxico de fecha 29 de mayo de 1969, publicada en- el Pariódico Oficial del Gobierno de dicha Entidad Pederativa, el 12 de aeptiembre del mismo año, adecuándose a la hipótesis-mormativa a que se refiere el Articulo 432 de la Ley Federal - de Reforma Agraria.

expediente formade con motivo de la Investigación de Usufrueto Ejidal del poblado denominado " LA PIRDAD ", ubicado en el Manicipio de Quantitlán Iscalli, Estado de México, así como el expedientillo del Recurso que se resuelve, se llegó al cenocimiento de que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidata---rios celebrada el 22 de octubre de 1988, entre otros casos, ---por haber incurrido en la cameal prevista por la Fracción I ---

El resurrente anexò como pruebas de su pag te las siguientes: l.- Fotocopia de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta impugnada. - 2. - Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, de fecha 12 de septiembre de 1989, en la que aparece publicada esa Resolución - 3.- Receta medica de fecha 8 de junio de 1989, expedida por el Dr. Jorge Montesp ma Victoria, sin consigner nombre del paciente.- 4.- Fotocopia del certificado medico que con fecha 27 de junio de 1989, expi de el Dr. Jorge Moctesuma en el que se asienta que la C. Lucina Ciriaco Vda. de Medina, padece hipotensión no grave. " 5." " Comprobente del pago que por concepto de pensión hace el Instituto Mexicano del deguro Social a la C. Ciriaco Vda. Medina -Lucina correspondiente al mes de diciembre de 1987, y en el -- que se señala como demisibio de ésta el de Serbales H. 232 L.-26, Villa de las Flores, Coscalco, Edo. de México. - 6 .- Potoco pia de receta medica que prescribe el Dr. Sorge Moctesuma Vietoria a Imeina Ciriace Vda. de Medina, de fecha 27 de noviembre de 1989.- 7.- Fotocopia del Asta de comparecencia levantada ante la Procuraduria Social Agraria en el Estado de México. el 15 de agosto de 1988, en la que se asiente la queja que los CC. Ramón y Alfredo Medina Ciriaco formulan en contra de Lucina Ciriaco Quijada, por letificar y vender predios pertenecien tes a la unidad de doteción cuyo titular lo es la última de ... los nombrados. - 8. - Capia al carbón del acta de la inspecciónocular procticada el 24 de agosto de 1988, por la Procuraduria Social Agrapia en el Estado de México, en la que se consigna que la unidad de detación ampareda con el certificade de Derechos Agrarias número 3427564, esta integrada por tres fracciones de les cuales una con superficie eproximade de 2-00-00 - -Has., se encuentre lotificade, localisandose construcciones de case habitación y que la CURETT, se encuentra regularizando.-- 9.- Fotocopia del escrito de feche 18 de septiembre de 1984, -en el que se consigna que lucina Cirisco de Medina, regala - -600 M2 a la señera Lucía Barreto Balderas.- 10.- Fotocopia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de octubre de 1988, en la que entre otros casos se soli cita la privación de Derechos Agrarios de Lucina Ciriaco Quija da, y el reconocimiento de los mismos en favor de Ramón Medina Ciriaco.- 11.- Potocopia de la primera convocatoria para Assables General de Ejidatarios de fecha 13 de abril de 1989, para celebrarse el 22 de abril siguiente. - 12. - Acta de Asambiea en fotocopia de fecha 22 de abril de 1989, en la que se asienta lo relativo al problema que confronta Lucina Ciriaco Quijada,titular del Certificado número 3427564, por haber fraccionadosu unided de deteción - 13.- Acta de Asamblea en fotocepia defeche 22 de abril de 1989, en la que se asienta la queja presentada per el C. Alfrede Medina Ciriaco, en el sentido de que per ser sucesor registrade de Alberto Medina Momroy, le correg ponde el reconocimiento de dereches respecte de la unidad de dotación que actualmente tiene en posesión su hermano Ramón ---Medina Ciriaco. - 14. - Copia al earbon del escrito de fecha 14de junio de 1989, mediante el enal el C. Ramón Medina Ciriacose dirige al Delegado Agrario en el Estade de México, para senalarle que toda ves que la titular de la unidad de dotación amparada con el Certificado de Derechos Agrarios múmero 3427564 Lucina Ciriaco Quijada, ha becho uso indebido de dicha unidad, procede privarle sus derechos a disha titular y adjudicarselos a él, por venirla trabajando y así haberlo selicitado la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios. - 15. - Fotocopia --

puso y me nombré como nuevo adjudicatario, como a la ves despo seerme de la unidad de dotación que esta trabajando, por insuficiencia juridica, considerando que sin dada elguna, en la -audiencia de pruebas y de alegatos, se me dejó propiamente enestado de INDERENSION, por el desconocimiento del procedimiento en dicha institución, pera demostrar primero, la ilegalidad e irregularidades cometidas en la investigación general de usu fruoto parcelario ejidal de fecha 22 de octubre de 1988, y las inspecciones oculares de las mismas en fecha 22 de abril de --1989; segundo para demostrar que en ningún momento en el casoconcreto se aplicó lo referente a las fracciones III y V del articulo 85 de la ley de la Materia, que don lo cual se com--prueba fehacientemente que la titular LUJINA JIRIACO QUIJADA, dedicó los bienes del ejido a fines ilicitos, como la enajenación y lotificación de una fracción de la unidad de dotación que perteneciera en principio a mi finado padre y de la qual astualmente me encuentro en posesión, teniendola cultivada. - -Por lo tento, y con apoyo además en las disposiciones establecidas en los artículos 14, 16 Fracciones V. 28.. fracción V. - 81, 89, 430, 431, 432, 433 y relativos de la Ley Federal de de forme Agraria, 20., 34., 50., 60., 79., 15 Fracción I, 17. 19. 21 y relativos del Peglamento del Guerpo Gonsultivo Agrario, -14, 16 y 27 Pracción XIII de nuestra Constitución Política. - -A ASTE A. JUERPO CONCUL/TIVO AGRARIO, atentamente pido se sir--ya: PRIMERO.- Penerme por presentado en tiempo y forma, con la personalidad de nuevo adjudicatario del poblado que al rubro so senala, interponiendo el RECURSO DE INCOMPORMIDAD en contra de la resolución dietada por la Comisión Agraria Mixta en el -Estado de México, con fecha 29 de mayo de 1989, en el expedien te No. 170/974-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimien to de derechos agrarios .- SEGUNDO .- Declarar la procedencia -del presente recurso, así como su substanciación y tramite ante este E. Cuerpo Consultivo Agrario y se gira oficio a la H.-Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, a efecto de que se suspenda la ejecución de la resolución que se combate y enel saso concreto de la suscrita; erdenando a quien corresponda que las cosas permanescan en el estado en que se encuentran. -hasta en tanto se resuelva en definitiva este RECURSO DE INCON FORMIDAD.- TERCERO.- Tenerme por señalado el domicilio que seindica para pir notificaciones y recoger teda clase de documen tos, a esta autoridad Agraria que se menciona.- CUARTO.- En su momento processi oportuno, son apoyo en las facultades que la-Ley le otorga a este H. Cuerpe Consultivo Agrario, distar la resolución correspondiente, declarando prosedento este recurso y REVOCAR LA SEMPENCIA que se recurse e impugna, RECOSCOLENDO-HIS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES sobre la unidad individualde dotación, que se fueron propuestos mediante Asambles de Aji datarios de fecha 22 de octubre de 1988, nombrando como muevoadjudicatario, de los dereches agrarios del certificado Ma. --3427564, a nombre de LUCINA CIRIAGO QUIJADA, en virtud de quedicha titular, incurrió en las causales establecidas en el artículo 85 Pracciones I, (III y V) éstas eltimas fracciones - no le fueron aplicadas, inexplicablemente, de la Ley Federal de Reforma Auraria en Vigor...".

dicial. ", VIII - " les presunciones.", 94.- " salvo disposición contreria de la Ley lo dispuesto en este título es aplica ble a toda clase de negocios. ", 197 .- "el tribunal gosa de -les más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebasrendidas; para determinar el valor de las mismas, unos en fren te de los otros, y para fijar el resultado final de dicha veluación contradictoria... etc.", 198 .- " no tendrá valor alguno legal las pruebas rendidas con infracción de lo dispuesto en los articulos precedentes de este título. ", y 202. " losdocumentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan; pero,si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifesta-ciones de hecho de particulares, los documentos sólo prueban plenamente, que, ante la autoridad que los expide, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones ... etc.", y la falta de tramitación del Regismento del artículo 173, artículos 4Ω . y -59. que en su parte conducente dice: 42.- " las solicitudes de privación de derechos de un ejidatario se presenterá por escri to ante la Dirección de Derechos Agrarios o ante la Delegación Agraria correspondiente, acompañado por todos los elementos -que hagen presumir los hechos motivo de la acción y fundado -- debidamente la legalidad de la misma. ". y 50.- " el Delegado-Agrario o la Dirección de Derechos Agrarios en su caso, al recibir la solicitud iniciará el expediente, comisionando personal para que se traslade al poblado y realico los trabajos necesarios para confirmer los hechos que fundamentem tel solicitud. ". Además, también se contraviene el Reglamento de PRONA-DAI que se refiere al programa nacional de regularización de derechos agrarios individuales y que establece tomo requisito-INPLUDIBLES EN LAS DEPURACIONES CÉNGALIS I EN LAS INVESTIGACIO nes cenerales de usupructo parcelario ejidal, que el personal-COMISIONADO REALICE EN LOS TRABAJOS DE CAMPO de una manera IN-VARIABLE, EL PROCEDIMIENTO O INSPECCION OUULAR, en las unidades individuales de dotación, pues este es el único medio de - conocer exactamente la situación que guardan las parcelas respecto de su aprovechamiente y usufructo; COMO CONSECUENCIA detodas las violaciones que se precisan, desde luego también seviolan en mi perjuicio las garantias individuales de audiencia y de legalidad, consagrados en los artículos 14 y 16 Constitu-cionales, que en su parte relativa dicen: 14.- "nadie podrá --ser privado de la vida, de la liberted o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los -Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan lasformalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al becho ... etc. ", y 16 .nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posiciones sino en virtud de mandamiento escrito dela autoridad competente, pues funde y motive la causa legal del procedimiento ... etc. " .- Resultando sonsecuentemente y de ma nera inquestionable, que por la violación de los preceptos ex-puestos, así como de la inobservencia de los mismos y la no -aplicabilidad de las fracciones III y V del artículo 85 de la-Loy de la Materia, quedó demostrado fehacientemente. La PALTA-DE YUNDAMENTO Y MOTIVACIONES LEGALES de la resolución diotadapor la Comisión Agraria Mixta y que se require e impugna, porconfirmar los derechos agrarios a mi señora madre la C. LUCINA Olklico Juliana, esto en mi perjuicio, al descenocerme los derechos agrarios, que la Asamblea General de Ejidaterios me pro

no se le concede ningún valor probatorio, teda vez que la propia acta de Asamblea General de Ejidatarios se trata le relati ve al presente caso, y en donde en el mismo no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio.... Se aglara, que en la audiencia de pruebas y alegatos, de fecha 2 de mayo de 1989, se presenta ron y se hicieron entrega de des actas de Asamblea, levantadas por personal de la Promotoria Re. 11, ubicadas en Cuautitlan,-Edo. de México, ambas de fecha 22 de abril de 1989, con diferen te horario, la primera inicioda a las 10:00 hores y terminadaa las 13:00 horas, y la segunda iniciada a las 13:00 horas, -concluida a las 16:00 horas, Asta última señalada en la que tie ne ssentado en el considerando tercero, en su punto número 2,que nos ocups, en dicha seta en minguna parte de esta se trata el problema moncionado, por la via conciliatoria, ni mucho menos de llegar a un scuerdo por esta via, como se manejo y se asiante en la resolución que se impugna. De la primora acta que se hace mención, esta no fué tomada en consideración, por parte del personal de actuaciones en la resolución impugnada en el considerando tercero; por le que se insiste se contravino a le disquesto en el articule 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorios a la Ley de la Materia, ya que - siendo un documento público, fue desechado inexplicablemente,puesto que este documento que se refiere a un acta "... relati va a la investigación reslizada en la unidad de dotación que sorresponde a la C. LUCINA CIRLACO QUIJADA con certificado ME. 3427964 ani como tomar acuerdo de Asamblea de la miema yque de acuerdo con el orden del die, on la primere convegatoria, que es el número 5, se dice "... tratar lo relacionado ala percela de la C. LUCIRA CIRIACO QUIJADA, vituler del certificado No. 3427564, quien ha fraccionado la misma de acuardo a lo estipulado el articulo 85, fracción V de la ley Vederal de Reforma Agraria...; saimismo es también inexplicable el mo tivo legal por el cual no se dió pleno cumplimiento, al ordendel dia mencionado, así como a las causales establecidas de la Ley de la Materia. En esta acta citada, aparece como firmanteel C. RAMIREZ CERON GREGORIO, del acuerdo tomado por los Asambleistas, que fué el de brinder el apoyo al de la vos como nue vo adjudicatario propuesto; mismo que también funjié como testigo de la C. LUCINA CIRIACO QUIJADA, en el acta de pruebas yalegatos de fecha 2 de mayo de 1989, por le tanto este testigo también deberia de ser desechado como elemento idóneo para latestimonial que se valoró en el multicitado considerando teres ro de la resolución que se impugna. - Contraviniendo y violándo se además en mi perjuicio, las disposiciones establecidas en los articulos del Código Pederal de Procedimientos Civiles deaplicación supletoria y que en sus partes conducentes dicen: -79 .- " Para conocer la verded, puede el juzgedor valerse de -cualquier persona, son parte o tercero, y de cualquier cosa odocumento, ya ses que pertenesca a las partes o a un tercero... etc.", 80.- los Tribunsles podrán decretar en todo tiempo, ses qual fuere la naturaleza del negocio, la práctica, repeticióno ampliación de cualquier diligencia probatoria, elempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad mobre los puntos controvertidos ... etc", 81 .- "el mo tor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el rec de sus excepciones.", 87 .- "el Tribunal debe recibir las pruebas que les presenten las partes, siempre que esten reconocidas por la Ley. ", 93.- " la Ley reconoce como medios de prueba: "Fracciones: II y III.- "Los documentos públicos ", " los
documentos privados", V.- " el reconocimiento o inspección ju-

en donde se me nombra como nuevo adjudicatario y posteriormente en audiencia de pruebas y alegatos efectuada ante la Comi-sión Agraria Mixta en fecha 2 de mayo de 1989, firma como testigo de mi señera madre: con lo anterior es clara la contradio sión de dicho testigo, esi como de la parcialidad en el caso - que no ocupa, y que a todas luces se ve la falsadad de su di-cho en la protesta de Ley que le temo, por consiguiente la Comisión Agraria Mixta debió, insiste sustanciar debidamente elexpediente y desechar al mencionado testigo; para comprobación de lo anterior enexo otra copia del documento de fecha 22 de octubre de 1988, en donde aparece la firma del multicitado ten tigo. - En lo relacionado con los puntos señalados con el Ma. l y 2, de las documentales presentados per el de la voz; en el ma. l que se refiere a el "... acta de comparegencia, de fecha 12 de agosto de 1988, levantada por la Dirección General de ---Procuración Social Agraria..", ".. a la cual no se le otorga ningun valor probatorio, toda ves que en la misas se indica -unicamente la comparecensia de las partes plaitantes para tratar de resolver el problema en questión, situación que no se logró..... Recurriandese a el asta mencionada, es posible ob-servar, no solo la comparecensia de las partes pleitantes, como se describe en el considerande tercero, en este punto %º. -1. sino de acuerdo a lo declarade por las partes comparecien-tes, quienes firman al calce, se desprende las irregularidades en que incurrieron, tanto la ejidateria titular como las autoridades internas del ejido, sancionadas en el Artículo 85, ensu fracción III y V de la Ley Federal de Reforma Agraria, causales que en ningún momento del procedimiento aplicado en caso que nos coupa, fue tomado en cuenta por el personal de actuacio nes, como queda demostrado en la resolución impugnada en su con siderando tercero, y si bien es sierto que en esa acta de comparecencia no se logro resolver el problema presentado; quedaclaro en la misma, que en esa diligencia fue parte del tramite para continuar la investigación del mismo, como así se asienta en dicha acta, con el acuerdo tomado entre las partes comparecientes, consistente en, ".. llevar a cabo una diligencia agra ria en la parcela motivo de la queja...", son el objeto de veri ficar la cituación real de dicha parcela y de las presuntas --irregularidades..", agrego que la mencionada diligencia, la --Procuraduria Social Agraria, comisionó personal que realisó la diligencia agraria señalada, inspeccionando todo la unidad de-detación, en unión, tanto de las autoridades internas del ejido, como de las partes es decir mi señora sadre y yo, leventan dose el acta de inspección ocular e investigación documental,en fecha 24 de agosto de 1968, misma que se negaron a firmar la C. LUCIMA CIRTADO QUIJADA y las autoridades Ejidales del poblade en questión, y donde dicha autoridad agraria constato, el diako de los comparecientes, así como el de haber varificado la situación real y material de la parcela, comprobando con esto las ventas y lotificación de una fracción de la unidad de detación, por parte de la señera LUCIBA CIRIACO QUIJADA, de es te acta anexo también una copia debidamente certificada por -dicha sutoridad agraria, así como de un croquis de la fracción en donde se encuentran las lotificaciones y ventas menciona--das.- Del punto número 2, señalado, que se refiere a el "... - acta de fecha ?? de abril de 1989, levantada por el promotor de la Secretaria de la Reforma Agraria, en que se trata de ave nir a las partes en el problema respectivo mediente una Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.... "... a la cual-

midad con lo dispuesto por los Articulos 95, 96 y 199 del Codi go Federal de Procedimientos Civiles supletorios a la Ley de --la Materia ya que las posiciones formuladas y las respuestas -brindadas por el absolvente perjudicaron e este, toda vez queadmitió venir trabajando la parcela en forma familiar, es decir entre la titular y el absolvente de común souerdo y que además en ningún momento le peleo los derechos a la propia titular, situación que a todas lucas le parjudica a la absolvente.- Deconformidad, con el Articulo 99, 101 y 199, Preceión II, del -Código de Procedimiento Civiles supletorios a la Ley de la Materia las posiciones formuladas, tento por el Amesor de mi con traparte como por el personal de actuaciones del H. Comisión -Agraria Mixta, contravinieron a lo dispuesto en los citados ar ticulos, ya que las posiciones que me fueron formuladas fueron por demás inciriosas, con toda intención de ofuscarse, confundirme llegando al extremo de la agresión moral en mi persona y familia, con coacción y violencia, además de amentarse distorcionadamente mi palabra en la audiencia de pruebas y alegatesde fecha 2 de mayo del año en curso; en donde ciertamente de--claré venir trabajando de tiempo atras la parcela en forma familiar, pero desde en vida de mi finado padre, asimismo que -quando mis señora madre LUCINA CIRIACO "UIJADA, se molesto y se desavecindo desde el são de 1985, por motivos de que 70 noestaba de aquerdo con la venta de lotes de la parcela que ve--niamos trabajando en vida de mi finado padre, estuve solo al frente de la parcela trabajandola hasta el momento, y si bienes gierto que también en ese tiempo no le reglame la parcela,fué porque la vengo teniendo en posesión quieta, publica y padificamente dese ese entonces, motivo por el cual la asambleade ejidatarios ne propuso como nuevo adjudicatario, en fecha -22 de octubre de 1988, acta en que estuvo presente mi señora madre, firmando el acta de esamblea mencionada, como se puedeconstar en diche documento .- Cabe hacer notar, que de la men-cionada audiencia de pruebas y alegatos, programada en principio para el dia 27 de febrero de 1989, se pospuso a petición de mi señora madre LUCINA CIRIAGO QUIJADA, quien para el caso-presentó una receta medica, la qual esta firmada no per el titular, que la atendió, ya que mediante el certificado medico expedido por el titular medico nunca ordeno reposo absoluto -posiblemente 10 dias o más de tiempo, a partir de la fecha 27de febrero de 1989; sino que sus indicaciones, en dicho certificado dice ".. Se presenté a consulta a causa de hipotenciénno grave requeriria reposo transitorio a valorar la presión -digriamente, en la fecha 27 de febrero de 1989, la pasiente no se ha presentado a nueva consulta hasta la fecha". La firma -del titular modico se puede cotejar tanto como con el certificado medico mencionado, con otra receta medica que se anexa ala presente inconformidad, como prueba fehaciente de la falsedad del documento presentado por mi señora madre LUCINA CIRIA-CO QUIJADA para diferir la Audiencia mencionada y lograr les fines pretendidos .- En lo relacionado con el punto Nº. 6 de --"LA TESTEMONIAL" solo hage del conocimiento de que contravi--niendo el Artículo 215 del Oddigo Pederal de Procedigientos Ci viles supletorios a la Ley de la Materia se le etorgo pleno -valor, en el considerando mencionado; siendo el caso que el -testigo de nombre Josefina Vazquez SEGURA, presentado por mi sedora madre LUCINA CIRIACO QUIJADA, firma el noverdo tomado en la Asamblea de ejidatarios de fecha 22 de octubre de 1988,-

das en las fracciones III y V del Articulo 85 de la Ley Federal de Referma Agreria, pera los efectos de privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones, así como para mejor proveer al caso de que se trata; y si bien es cierto que el de la voz no la solicite a esta H. Comisión Agraria-Mixta, fue por el desconocimiento del procedimiento mencionado en la misma. Además, porque como ya hice mención en parrafos anteriores, una autoridad agraria como lo es la Procuraduria -Bocial Agraria en el Betado, efectuó dicha inspección coular en el terreno de los bechos es decir en la parcela de que se trata y en donde se enquentran las irregularidades mencionadas; considerendo luego entonces que la intervención de esta Autori dad citada, es más que suficiente para aclarar el caso de quese trate, pero si la H. Comisión Agraria Mixte ubiese tenido dura alguna del trabajo efectuado por la mencionada Procuraduria Agraria, la Comisión Agraria Mixta de aquerdo a sus facultades que le otorge la Ley de la Materia, y del Código Federal de Procedimientes Civiles Supletorios a la Ley Agraria, en su-Articulo 161, deberia de haber ordenado de oficio, la Inspec-ción Couler necesaria al caso presentado, para verificar la situación real y material de la parcela. Ya que al no efectuar se digha Inspección Ocular en la amilticitada parcela para comprobación de la expuesta per parte de la Autoridad Actora, seincrementa la felta de fundamento y metivación level y la clara predisposición en mi agravio por parte de la H. Comisión --Agreria Mixta por lo que resulta inaudito y absurdo la falta de aplicabilidad de las frecciones III y V del Articulo 85 dela ley de la Materia, en el juisic que se resolvió a favor de-la c. LUCINA CIRIAGO QUISADA, ratificandole indebidamente losderochos agrarios .- Por otre parte, bago del conocimiento, que las decumentales entregadas por la C. LUCINA CIRIACO QUIJADA, « en la Resolución impuguado, lel expediente No. 170/974-3, quefueran valoredos de legal, en el considerando tercero, señalados en los puntos 4, 5 y 6, carecen de fundamento legal, por za felsedad distorción y careztes de versoided para su valoreción; porque en el mencionado He. 4, referente a .. "La consrancia expedide por el Delegado Municipal del poblado de la --Pledad, Manicipio de Cuantiulan Iscalli, Méx. de fecha 23 de maran do 1989, an la que se hace constar que la oferente es --vecina de diche pobledo desde hase más de 15 años, tenisndo su donicilio en la Avenida Antonio Castro, 3/n " misma que ".. Es la charge valor", en dicho considerando, "porque con la mismaca demuestra febroientemente la vecindad de la oferente en elpoblado citado .", es falso dicho documento; primero por la --Tagha do expedición reciento; segundo por la centidad de años, que se hace constar de vegina y tercero per el domicilio citado. To enterior es posible despetrarlo con un documente crigimel del instituto mericaro del seguno social, de la Tesorería-Coneral, de Pensionas y pago Ordinario expedida por dicha Institudida a favor de Jiciado VDA. De MEDINA LUCINA, de fecha --Disiembre de 1987, con mimero de folio 9955914384, en donde se asienta el domicilio de la C. LUCINA CIRIACO VDA. DE MEDINA, misme que se la C. LUCINA CIRIACO QUIJADA, siendo este en la -Calle de Serbales M. 232 L. 26, Villa de las Flores. Coscalco. Estado de México, en donde tiene su lugar de residencia, de -siempo atras como se puede verificar con fecha señalada en eldescrito documento .- En el múmero 5 relativo ".. la confesio-mal a cargo de RAMON MEDINA CIRIACO," ". A la cual se le ctorga pleno valor probatorio". en dicho considerando. "de conformismo que es Presidente de la Comisión Agraria Mixts en el Eslado, mediante oficio Mº. 445-38, de fecha 20 de octubre de --1988, suscrito por el Procurador Social Agrario en el Estado,-No mb substancio inaisto el expediente No. 170/974-3 relativoa la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de undeadas de detecion y reconocimiento de derechos agrarios enel edido del poblado de La Piedad, Bunicipio de Cuautitlan Isawill, del Batado de Máxico, ya que en ningún momento se cum-phis con lo establecido en les Articules 427 y 828, de la Ley-The Madaria, y que al texto dicen, en el parrafo segundo Rampo la cricación sea solicitada por el Delegado Agrario, a the literature the causes de procedencia legal y acompañers a -we secrate her pruebas en que funde su petición", y .. si delombudin del vo sadiente y de las pruebas aportadas resulta cuan to sanos le prosunción fundada de que se ha incurrido en la -Beuse lagal de privación.. etc" acciones que en ningún momento Cueror effectuadas por la carte de la Autoridad agraria en cues blace don with we decliquiestry la falsedof del procedimiento apli ereso er la fesolución que se impugna, en que considerandos. -minero.- de dice "... que el presente Juicio de privación de regenos agentos y nuevas adjudicaciones de unidades de dotades mes anciado ante la Autoridad competente para concoer A separation de acuerdo con lo sedalado por el Articu-To Mil Press Conse I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma -Parantares ... I que se cumplió con las formalidades esenand del repositionto, establecido en los Articules del 426 Company con a relativos a la Ley Federal de Reforma Agraria. loguade - des dise "... La capacidad de la parte actora para e encuentre en receios de privación que se resustve se encuentre descripteda en virtud de las stribuciones y facultades que le « monade el arefoulo en de la Ley de la Materia..".- Cozo com pagagosta de esta despestimación carencia de valoración es out - auto que resulta inexplicable que para efectos de priveción " and depoches experies individuales no se haya dado cumplimiento a le astablecido en al Articulo 85 de la ley Federal de Reform a horaxia, on forms lategral an sue fractiones I, III y V, and The color of the calcal calcal and the calcal action of the calcal actions. to, tienen el misso valor probatorio para la aplicación del margo, en la causa y efecto de privación is derechos agrarioso toda vez de que existen y so cieden los entreedentes tento, autoriales, coso les écousentales desostrates con les inspercalones oculares en el terrano de les heches con las estas repactivas leventskes per la Antorided Agreria en éste esso. quienes recaberon los documentos consistentes, en sesiones, "" donutancias de poseción, esi como le declarado por los ejidada Mos y Autoridades ajidales infractoras; y del destino que inte the a los Bienes Kjidales a filles illaitos; per parte de la ef Walar la C. LUCINA CINIACO QUIJADA, al emajedar, realizar, Pol mitir, tolerar y/o autoriger la vente total o parsial de la ... unidad de dotación de superficie do uso común o la de en arrag damiento o en aperceria o en cualquier otra forma ilegal de coupsción a miembros del propio edido o a terceros etc. I como el fuera poco la Autoridad competente con capacidad comi parte actora para ejercitar la acción de privación qua se resuslive, de souerdo a las atribuciones y facultades que la concede 👀 👓 Articulo 426 de la Loy de la Materia; en ninguna parte del codimiento aludido requirió se llevará a cabo una inspección ocular de la parcela an que se enquentran las irregularidadese en que incurrió le tátulor MUSINA CIRIACO QUIJADA, estableco

misma por lo siguiente: I .- Como consta en la Propie Resolución, BE DEMOSTRO FERACIESTEMENTE; "La manifestación de la - -Asamblea que me propuso como nuevo adjudicaterio porque la titular se enquentra desavecindada del ejido y logicámente FUNDA Y KOTIVA, su solicitud de Privar LOS DERECHOS IRDIVIDUALES 🕳 🗕 la titular por haberse demostrado que incurrió en las causales previstas en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, faltando solo aplicar la fracción III y Vde dicho Articule, dendo que las mencionadas fracciones dicen: I - "Bo trabaje la tierra personalmente o con su familia duran te 2 años consecutivos o más, III.- Destine los bienes ejida-les a fines ilicitos y V.- Ensjene, realice, permita, tolere o autorice la venta total o parcial de su unidad de dotesión". -Pues se insiste, SE DAMOSTRO FEHACIERTEMENTE, que disho titular incurrió en el ilicito de no trabajar la parcela personalmente y encontrares desavecindada del ejido: asimismo encon--traras en posesión de la unidad de dotación, teniéndola sembra da hasta la actualidad: asi tembién es cluro que si bien us tuve la oportunidad de presentar las pruebas fehacientes en la audiencia de pruebas y alegatos efectuada el 2 de mayo del pre sente año, referente al ilicito en que incurrió la titular, -creó pertinente hacer entrega de la documentación elaborada -por la Autoridad Agraria, que pudo constatar febroientemente las causales de las fracciones III y Y del Articulo 85 de la -Ley Agraria en vigor, de le cual mo fué aplicado a la titular. por el personal de actuaciones de la Delegación Agraria en dicho caso, resultando consecuente y de manera incuestionable la NO APLICABILIDAD DE LAS FRACCIONES REFERIDAS DEL PRECEPTO QUE-SE CITA DE LA LEY DE LA MATERIA.- shore bien conste tembién en la Resolución recurrida de la cual también exhibo una copia aeste escrito y como se demuestra con las copias que también ad junto de pruebas de fecha 22 de octubre de 1988, y 22 de abril de 1989, insisto todas y cada de las otras pruebas, incluyendo inclusive la instrumental de actuaciones y la presuncional deactuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y huma no, fueron DESESTIMADAS y por lo tento NO SE LES DIO EL VALOR-PROBATORIC IUPLICITO y esto sin mingún fundamento HI motiva---Club midan alguno, en france y abierta controversión a los pre ceptes que enseguida se precisan, invocando ilegalmente infundedamente, los árticulos 12 Fracción I y II, 89, 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 14 y 16 Constitucionales y les Artícules 95, 96 y 215 del Obdigo Fe deral de Procedimientos Civiles supletorios; citados en los con siderandos 1º. II y III en los parrafos respectivos de la Reso lución recurrida. Toda ves de que dichos Articules se refieren "A las atribuciones de la Comisión Agraria Mixta, en la Besoly ción de los Juicios privativos de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones o suspensiones de derechos agra--rios, al inciso del procedimiento de privación de dereshos agrarios a travez, de la isamblea General o del Delegado Agrario, mediante la solicitud correspondiente a la Comisión Agraria Mixta; contraviniendo sin duda alguna las disposiciones en los Articulos; 12 Fracción I y II, 89, 426 al 431 de la Ley Po deral de Reforma Agraria al no sustanciar debidamente el expediente y resolver el Juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en cuestión; así como de no aplicar debidamente el procedimiento de privación de derechosagrarios, en el caso que nos ocupa. Puesto que existiendo y -estando informado ampliamente el Delegado Agrario en el Estado.